

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 14 de junio de 1956

Núm. 166

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 4 de junio de 1956 por la que se dictan las normas a que han de ajustarse las oposiciones restringidas entre Jefes de Negociado del Cuerpo Especial de Prisioneros para pasar a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase</i>	3831	<i>Orden de 16 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Calella (Barcelona)</i>	3836
<i>Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se nombran Auxiliares de la Administración de Justicia a los aspirantes que se indican</i>	3832	<i>Otra de 16 de mayo de 1956 por la que se acepta la renuncia al cargo de Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al reverendo padre don Santos Beguiristain</i>	3835
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 7 de junio de 1956 por la que se regula la imputación de rentas percibidas a las Empresas mineras individuales</i>	3833	<i>Otra de 16 de mayo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dietaminadora de los Expedientes de Depuración</i>	3837
<i>Otra de 7 de junio de 1956 por la que se señalan las asistencias que devengarán los miembros de los Jurados provinciales de la contribución sobre la Renta</i>	3833	<i>Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel)</i>	3837
<i>Otra de 5 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 5 409, promovido por doña María del Rosario Cayetana Stuart y de Silva, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de diciembre de 1953</i>	3833	<i>Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se distribuye un crédito para gratificar al personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria</i>	3837
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Ordenes de 31 de mayo de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan</i>	3833	<i>Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Granada que se cita</i>	3838
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 7 de abril de 1956 por la que se aprueba como libro de Enseñanza Primaria «Cantad, hños, cantad»</i>	3833	<i>Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo)</i>	3838
<i>Otra de 27 de abril de 1956 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo escolar que se cita de la localidad de Carmona (Sevilla)</i>	3834	<i>Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela unitaria y vivienda para Maestro en La Acebosa-San Vicente de la Barquera (Santander)</i>	3838
<i>Otra de 8 de mayo de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan</i>	3834	<i>Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de instalación de juegos infantiles en el campo de recreo del Grupo escolar «José Ibáñez Martín», en Pliego (Murcia)</i>	3838
<i>Otra de 8 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales parroquiales en las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona y Murcia</i>	3835	<i>Otra de 25 de mayo de 1956 por la que se concede subvención a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, con cargo al Patrimonio de la Junta Central del Ramo</i>	3839
<i>Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla)</i>	3835	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara)</i>	3839
<i>Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita</i>	3835	<i>Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid</i>	3839
<i>Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de niñas en el barrio Las Carolinas, del término municipal de Villaverde (Madrid)</i>	3835	<i>Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Víctor José Herrero Llorente, Catedrático de Instituto, contra Orden ministerial de 7 de marzo de 1956, que declara desierta la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, que, entre otras vacantes, se había anunciado su provisión por concurso de traslados</i>	3840
<i>Otra de 16 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mirantía de Ebro (Burgos)</i>	3836	<i>Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Vicente Hernández Profesor Auxiliar numerario, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de febrero de 1956</i>	3840
		<i>Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelven los escritos formulados por don Celso Joaniquet Pons, preparatorios de recursos de responsabilidad civil y otros extremos, en relación con expropiación de terrenos para instalaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>	3841

	PAGINA
Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña María Momo Coll contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1955	3841
Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Adela Pardo Calvo contra Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 por la que se desestima su anterior recurso de alzada.	3842
Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 13 de octubre de 1955, que la sanciona con traslado de destino	3842
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se acepta, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una finca para la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Vilafranca del Panadés (Barcelona)	3843
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se acepta, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la cesión gratuita del edificio que actualmente ocupa el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía (Valencia)	3843
Otra de 23 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	3843
Otra de 23 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	3843
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer un plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	3843

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 23 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso para la instalación de una fabrica de óxido de calcio en la Zona de las Vegas Bajas del Guadiana, en la provincia de Badajoz	3844
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tito», número 11.168, de la provincia de León	3844
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amistad», número 2.787, de la provincia de Gerona	3844
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Reina», número 11.047, de la provincia de León	3844
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amparo IV», número 3.312, de la provincia de Salamanca	3845
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marineve», número 9.752, de la provincia de Badajoz	3845
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Bachiller», número 9.754, de la provincia de Badajoz	3845
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 9.742, de la provincia de Badajoz	3845
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Elisa», número 9.708 de la provincia de Badajoz	3845

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 1 de junio de 1956 por la que se concede autorización a la entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» para la producción y comercio de semilla híbrida de maíz	3846
--	------

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.— Adhesión al Gobierno de Finlandia al Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950	3846
Extensión a Rhodesia y Nusalandia del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural	3846
Canje de notas prorrogando la validez de las Listas «E» y «G» anejas al Protocolo adicional al Acuerdo Comercial hispano-griego de 1 de junio de 1955	3846
Servicio de Reinducción de Bienes en el Extranjero.— Haciendo público la relación que se cita de valores expropiados durante la dominación marxista	3846
JUSTICIA.— Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal	3847
Anunciando concurso de traslación para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan	3847

	PAGINA
Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías que se mencionan	3847
GOBERNACION.—Subsecretaría.— Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	3747
Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.— Edicto por el que se acuerda la devolución de la garantía complementaria que se indica	3843
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica	3848
Dirección General de Sanidad.—Circular haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican, Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan	3843
Haciendo público la solicitud de permuta de los Fracantes titulares don Luis Gómez Gómez y don Antonio Gómez Martínez, con destino en los Ayuntamientos de Canera (Jaén) y Mancha Real (Jaén)	3848
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando la subasta de obras que se indica a don Isaac Vázquez Alvarez	3842
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Binefar y Huesca, provincia de Huesca, expediente número 4.658, a «Automóviles La Oscense, S. A.»	3843
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Eibar y Pamplona, provincias de Guipúzcoa y Navarra, expediente número 5.642, a «Celestino Idarreta e Hijos, S. R. C.»	3849
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ariza y Burgos, con hijuelas de Cilleruelo de Bezaña a Sonello y de Covaderna a Tubilla del Agua, provincia de Burgos, expediente número 4.777, a «Continental Auto, S. A.»	3849
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ferrol del Caudillo y Vilabon, provincia de La Coruña, expedientes números 2.574 y 2.797, a don Francisco Bellas Rivera	3850
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Chantada, provincias de La Coruña y Lugo, expediente número 933, convalidando el que actualmente explota, a don Nonito Pereira Scutó	3850
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murcia y Torrevelilla, provincias de Murcia y Alicante, expediente número 4.704, convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio	3851
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Yeste, provincia de Albacete, expediente número 4.515, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de don Francisco Perea Sánchez»	3851
EDUCACION NACIONAL.— Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Junta Provincial de Instrucción Pública»	3852
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla	3852
Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Granada que se cita	3852
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Terapéutica Física» de las Universidades de Valencia y Valladolid	3853
Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Taquimecanografía en el Instituto Nacional Agronómico	3853
Dirección General de Enseñanza Primaria.— Transcribiendo lista definitiva de aspirantes admitidas y excluidas, a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio	3853
Haciendo público la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) de Escuelas del Magisterio	3854
Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a plazas de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de la Escuela del Magisterio	3854
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo	3854

PAGINA

PAGINA

Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la vacante que existe en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid	3854	por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland»	3858
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Teruel	3855	Anunciando concurso de méritos para proveer dos plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España	3859
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lugo	3855	Autorizando la instalación de una fábrica de óxido de calcio y sus derivados, con una capacidad de 15.000 toneladas anuales en La Garrovilla (Badajoz), solicitada por la Sociedad Minero Metalúrgica de La Serena, S. A.	3859
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Jaén y León	3855	AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la expropiación de las tierras que se indican	3860
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Lérida y Logroño	3855	COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia, extractada, de Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L., de Jijona (Alicante), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases litografiados y en blanco con relieve del nombre comercial, para contener turrones, dulces, conservas de frutas y membrillo, con destino a la exportación	3860
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio de 1956	3856	Transcribiendo instancia, extractada, de don Marcial Martínez González-Granda, como Consejero-Delegado de Carbonell y Cia., de Córdoba, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de duelas de castaño, para su transformación en bocoyes y barriles—envases de aceitunas, con destino a la exportación	3860
Resoluciones de las entidades industriales que se cita	3857	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a «Preparaciones Mecánicas del Carbón, S. A.», la instalación de un lavadero de carbón en Puertollano (Ciudad Real)	3858		
Autorizando la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de la cantera de Yepes a la fábrica de cemento portland de Villaluenga (Toledo), solicitada			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se dictan las normas a que han de ajustarse las oposiciones restringidas entre Jefes de Negociado del Cuerpo Especial de Prisiones para pasar a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, en lo que afecta al turno segundo de oposición restringida entre Jefes de Negociado para pasar a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y con el fin de que no se demore la celebración de dichas oposiciones cuando se produzcan las vacantes correspondientes, resalta la conveniencia de determinar, a tenor de lo que dispone el artículo 334, los ejercicios y materias sobre los que ha de versar la oposición, haciendo igualmente público con la suficiente antelación el cuestionario correspondiente al ejercicio teórico de la misma, para facilitar a los funcionarios su debida preparación, sin merma o quebranto del servicio que tengan encomendado.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los ejercicios de esta oposición serán dos y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y escrito, consistirá en contestar, en el plazo máximo de seis horas, a dos temas sacados a la suerte, de los que integran el cuestionario que se publica a continuación.

El segundo ejercicio, práctico y también escrito, tendrá por objeto el examen y resolución por los opositores, en el plazo máximo de cuatro horas, de ca-

sos o supuestos prácticos que el Tribunal fije sobre materia penitenciaria.

2.º Queda autorizado V. I. para que al producirse las vacantes correspondientes a este turno anuncie la oportuna convocatoria de oposición, con las normas complementarias a que la misma habrá de ajustarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Cuestionario que se cita para el primer ejercicio de la oposición restringida entre Jefes de Negociado del Cuerpo Especial de Prisiones para pasar a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase

Tema 1. La misión penitenciaria en España; fines que persigue; principios en que se inspira.—Resultado de su actual aplicación práctica en los establecimientos penitenciarios.—Medidas que se aconsejan para obtener mayor eficacia.

Tema 2. Cómo evitar todo peligro de contagio moral entre los reclusos.—Factores que habrán de ser tenidos en cuenta para proceder a su separación.—Proyecto razonado para su mejor clasificación en cada establecimiento.

Tema 3. Los destacamentos penitenciarios como establecimientos de régimen abierto.—Condiciones que se estima habrán de reunir los penados para poder ser destinados a los destacamentos.—Consideración especial sobre la observación de las cualidades y reacciones de los destinados en Destacamentos, como la mayor garantía de la seguridad en los mismos Responsabilidad que pueden contraer los funcionarios en este orden.

Tema 4. Tratamiento de los reclusos. Cómo estimular su buena conducta; el

respeto a sí mismos; desarrollar su sentido de la responsabilidad y alentar el interés y la cooperación de los mismos hacia su tratamiento.

Tema 5. Aplicación del sistema progresivo para el cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Medios prácticos que se proponen para conseguir la mejor observación de las cualidades físicas, morales, psíquicas y psicotécnicas del penado.—Conocimientos que debe poseer el funcionario para iniciar, desarrollar y perfeccionar su personal observación.

Tema 6. Importancia del primer periodo penitenciario.—Consideraciones sobre la forma de promover la reflexión y el diálogo interior del interesado.—Elementos de juicio que se consideran imprescindibles para poder enjuiciar la personalidad del recluso y establecer una base para su reeducación, como factores determinantes del tiempo que han de permanecer en este periodo.

Tema 7. El segundo y tercer periodos. Sus características fundamentales.—Factores determinantes para el ascenso y regresión de periodos; especial consideración de la conducta disciplinaria a este respecto.—Qué medios de aplicación práctica se proponen para conseguir la reeducación social del delincuente y su preparación para la vida en libertad.

Tema 8. Requisitos necesarios para la concesión de la libertad condicional.—Acumulación de penas a efectos de este beneficio.—Momento en que procede hacer efectiva dicha libertad.—La vinculación del liberado al establecimiento; su significado y medidas que proceden para conseguir un resultado eficaz.

Tema 9. Condiciones que se requieren para poder reducir las penas por el trabajo.—Naturaleza del trabajo a estos efectos.—Casos en los que no se interrumpe el beneficio.—Causas por las que se pierde y su rehabilitación.

Tema 10. Importancia del horario pa-

ra los distintos servicios en el establecimiento.—Condiciones que debe reunir.—La actividad en las prisiones como elemento indispensable.—Medidas que se proponen para terminar con la inactividad en los patios.—Recreos estimulantes y atractivos de fácil implantación en las prisiones

Tema 11. Finalidad del trabajo penitenciario.—Actividades laborales que se consideran más adecuadas en orden a la reforma de los reclusos.—Importancia de las Escuelas de Capacitación.—Medios de observación respecto a la aptitud vocacional de los reclusos y cómo fomentar en ellos el hábito del trabajo y la iniciativa personal.

Tema 12. Protección y tutela de los liberados.—Obligaciones de los establecimientos penitenciarios en este aspecto.—Consideración especial de los hogares para liberados.

Tema 13. Normas generales de comportamiento y disciplina del funcionario de prisiones.—Consideración especial de la influencia que su ejemplo ejerce en los reclusos.—Condiciones que habrán de reunirse para desempeñar funciones de mando en los establecimientos.

Tema 14. Obligaciones del Jefe de Servicios.—Consideración especial sobre la forma de cumplir las que hacen relación al deber de instruir a los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes, estudiar sus cualidades y conocer y tratar a los reclusos.

Tema 15. Funciones generales del Administrador.—Consideración especial sobre la forma de llevar la contabilidad general del establecimiento y la especial de los servicios.

Tema 16. Funciones generales del Subdirector.—Forma de organizar y dirigir la Oficina de Régimen de la Prisión

Tema 17. El Director: representación que ostenta por razón del cargo y responsabilidad que asume.—Funciones que le están atribuidas.—Consideración especial sobre la forma de regular el régimen, organizar y distribuir los servicios e inspeccionarlos.

Tema 18. La Inspección: sus fines; consideraciones sobre la importancia de los mismos.—Funciones de la Inspección. Funciones de los Secretarios de la Inspección.—Modo de realizar la inspección

Tema 19. Expediente gubernativo.—Iniciación, tramitación y resolución.—Recursos que pueden interponerse.—Invalidez de notas; casos en que no puede hacerse.

Tema 20. Tribunales de Honor: sus fines y constitución.—Normas de procedimiento.—Carácter de las resoluciones. su ejecución.

Tema 21. El servicio de oficinas en las prisiones.—Contenido de cada uno.

Tema 22. Estudio general sobre los servicios de contabilidad en las prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se nombran Auxiliares de la Administración de Justicia a los aspirantes que se indican

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en las disposiciones orgánicas vigentes este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotadas con el haber anual de siete mil pesetas y gratificaciones en vigor, a los aspirantes que se relacionan, destinándoles a prestar sus servicios a los Tribunales y Juzgados que se expresan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación. R. Orelja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino
D. Antonio Tornero Gómez	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza.
D. Manuel Clavijo Rivas	Idem de Osuna.
D. Luis Fernández Allende	Idem de Villalpando.
D. Antonio Tejado Delgado	Idem núm. 3 de Zaragoza.
D. Carlos Fidel Hernández Hernández	Idem núm. 8 de Barcelona
D. Celestino González Magán	Tribunal Supremo.
D. ^a María Luz García-Ocaña y García	Idem id.
D. ^a Manuela Pascual Alonso	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.
D. ^a María Torres López	Idem de Vitoria.
D. ^a María Jesús Martínez Fernández	Audiencia Provincial de Cuenca.
D. ^a Amparo Cobo Muñoz	Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Real
D. Antonio Martínez Ortega	Idem de San Roque
D. Manuel Torrecilla Borrego	Idem núm. 1 de Salamanca.
D. Francisco Hidalgo Garrido	Idem núm. 2 de Cádiz.
D. Francisco Alvarez Soler	Idem de Guadalajara.
D. Juan Manuel Quero Requena	Idem de Madridejos.
D. ^a María del Carmen Cadavid Huerta	Audiencia Territorial de Madrid.
D. José Moreno Pérez	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cartagena
D. Miguel Zea Fernández	Idem id.
D. Antonio Martínez Sánchez	Idem núm. 1 de Cádiz.
D. ^a Julia González de Rozas	Tribunal Supremo.
D. ^a María Cruz Sevilla Vallejo	Audiencia Territorial de Zaragoza.
D. ^a Isabel Belsola Rey	Audiencia Provincial de Gerona.
D. ^a María Luisa Iglesias Urdias	Juzgado de Primera Instancia de Piedrabuena.
D. Andrés Bueso Vinuesa	Audiencia Territorial de Madrid
D. ^a Concepción Muñoz Mellado	Juzgado de Primera Instancia de Puchena
D. ^a Teodora Baltasara Quecedo Gonzalez.	Tribunal Supremo.
D. Fernando Sánchez del Toro	Audiencia Provincial de Palencia.
D. ^a Dolores Rodríguez Libro	Juzgado de Primera Instancia de Grazañema.
D. Angel Rodríguez González	Idem de Alcázar de San Juan
D. ^a María Josefa Valentin Gamazo	Tribunal Supremo.
D. ^a Jacoba Reina Ruiz	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cartagena.
D. Andrés Mañas Ruiz	Idem de Hellín.
D. ^a Dolores Moreno Pérez	Idem núm. 1 de Cartagena.
D. Abdón Bejarano García	Idem de Hoyos
D. ^a Concepción Moscoso Baena	Idem de La Carolina.
D. ^a Luisa San Feliu Rios	Idem de Lérida
D. Jorge de las Heras de las Heras	Idem núm. 1 de Murcia.
D. ^a María del Consuelo Cerrado Algar	Audiencia Territorial de Madrid.
D. ^a Laura Fiteras Sánchez	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Murcia.
D. ^a Blanca Fiteras Sánchez	Idem de Motilla del Palancar.
D. José Ponce Vela	Idem núm. 4 de Valencia.
D. ^a María de los Llanos Carrascosa Martínez	Idem de Albocácer.
D. ^a Leonor Iglesias Vega	Audiencia Territorial de Burgos.
D. ^a María de los Angeles Vidal Padrón	Juzgado de Primera Instancia de La Cañiza
D. ^a Carmen Padura Reparaz	Tribunal Supremo.
D. ^a María Amalia Carrasco Justiz	Idem id.
D. Ramón Roura Clavero	Juzgado de Primera Instancia de Chelva.
D. ^a Ana Fe Alonso Blanco	Idem de Logroño.
D. ^a Encarnación Rodríguez Aulet	Audiencia Territorial de Zaragoza.
D. ^a Consuelo Escudero García	Tribunal Supremo.
D. ^a María Angeles Revillas Alvarez	Idem id.
D. ^a Josefina Lepe Andrés	Juzgado de Primera Instancia de Barco de Avila.
D. ^a Dolores Varo Ortiz	Audiencia Provincial de Badajoz.
D. ^a María Dolores Hidalgo Eguaras	Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pamplona.
D. ^a María Dolores Rufina Viejo Campomar	Audiencia Provincial de Badajoz.
D. Antonio Higuera del Moral	Juzgado de Primera Instancia de Lérida.
D. Federico Panero Sogo	Idem núm. 1 de Salamanca.
D. ^a Vicenta Puente Martín	Tribunal Supremo.
D. ^a Josefina Ojanguen Acebal	Audiencia Territorial de Oviedo
D. ^a Josefina Torrente Fortuño	Idem de Madrid.
D. ^a Josefina Alonso Carrasco	Idem id.
D. ^a Adela Cobos Hernández	Tribunal Supremo.
D. Lázaro Gómez Franco	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Salamanca.
D. Jenaro Valle Carrasco	Audiencia Provincial de Badajoz.
D. Francisco Morán Ruiz	Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca).
D. Antonio Ortega Suárez	Audiencia Provincial de Cádiz.
D. ^a Regla Fornell Benítez	Idem id.
D. Juan Pancorbo Cobo	Juzgado de Primera Instancia de Albaida
D. Luis Granadino Jiménez	Idem núm. 1 de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se regula la imputación de rentas percibidas a las Empresas mineras individuales.

Ilmo. Sr.: Ante las dudas suscitadas respecto a la imputación de bases por signos externos de rentas percibidas a las Empresas mineras individuales.

Este Ministerio, habida cuenta de la relación existente entre las reglas quinta y sexta del número 2.º de la Orden de 24 de marzo del corriente año, se ha servido disponer, como aclaración a dichas normas, que cuando dichas Empresas mineras se hallen sometidas a gravamen por la tarifa 3.ª de Utilidades, el rendimiento atribuible por rentas percibidas se fijara en la cantidad estimada como base por aquella contribución, deducidas las cuotas satisfechas durante aquel ejercicio, y cuando no estén sujetas a la dicha Contribución de Utilidades, en el resultante de la aplicación de los módulos señalados en la regla quinta de la citada Orden de 24 de marzo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se señalan las asistencias que devengarán los miembros de los Jurados provinciales de la contribución sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Este Ministerio se ha servido señalar las asistencias que, por cada sesión que celebren, devengarán los miembros de los Jurados provinciales de la Contribución sobre la Renta, en sesenta pesetas para el Presidente y Secretario y cincuenta pesetas para los demás Vocales, cuyo importe se satisfará con cargo al crédito que figura en la sección 16, capítulo III, artículo 1.º, grupo 9.º, de los Presupuestos de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 5.409, promovido por doña María del Rosario Cayetana Stuart y de Silva, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.409, promovido por doña María del Rosario Cayetana Stuart y de Silva, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1953, relativo a liquidación por contribución sobre la renta del año 1951, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 6 de marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella formulada por doña María del Rosario Stuart y de Silva, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de diciembre de 1953, en el presente pleito impugnado, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 31 de mayo de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.123, promovido por don Francisco Cañoto Chacón y otros, contra Orden ministerial de 12 de agosto de 1953, sobre fijación de precio a la finca sita en el paseo de la Florida, número 29, antiguo y 3 y 5 moderno, de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de febrero de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco Cañoto Chacón, doña María Luisa, doña Josefa, doña Ana, doña Concepción Cañoto Chacón, mayores de edad, solteras, y don Francisco Cañoto Rivas, por sí y como representante legal de su esposa, doña María Chacón García, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de agosto de 1953, y en su lugar declaramos que el justo precio que corresponde a la enajenación forzosa de la finca sita en el paseo de la Florida, núm. 29, antiguo, 3 y 5 moderno, objeto que ha sido del expediente originario de la resolución recurrida, es el de 423.062,14 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección, sin perjuicio de percibir los intereses correspondientes al 4 por 100 anual que autorizan la regla tercera del artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939, revocando, en todo lo que esté conforme con esta resolución, la Orden citada.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.253 promovido por la «Compañía Española de Petróleos» contra Orden ministerial de 7 de abril de 1952, sobre pago de arbitrios de los cargamentos petrolíferos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de

fecha 7 de abril de 1952, aquí impugnada, y en su lugar declaramos, que no debió la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife gravar los productos objeto del Monopolio de Petróleos, que la entidad recurrente, «Compañía Española de Petróleos, S. A.», destinó a la Compañía Arrendataria del dicho Monopolio, con má arbitrios que los que estuvieran establecidos en la fecha de implantación del mencionado Monopolio, y no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre los demás extremos suplicados en la demanda.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.533, promovido por la «Compañía de Transportes Alto-Aragonesa, S. A.», contra Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952, sobre concurso para la concesión de una línea de transportes por carretera entré Fraga y Huesca, por Barbastró, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 23 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer el recurso interpuesto por el Procurador señor, Avila, en nombre de la «Compañía de Transportes Alto Aragonesa, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de noviembre de 1952, con abstención por consecuencia del conocimiento del fondo de la cuestión planteada por la parte recurrente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se aprueba como libro de Enseñanza Primaria «Cantad, niños, cantad».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares de Enseñanza Primaria, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 22 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de octubre) ha resuelto:

1.º Declarar aprobadas para ser utilizadas en Escuelas de Enseñanza Primaria, las siguientes obras:

«Cantad, niños, cantad» (1.ª y 2.ª parte), de doña Eneida Galino Bafaluy.

2.º Que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se dé cumpli-

muerto a lo establecido en el artículo octavo del antes citado Decreto de 22 de septiembre último y, en su consecuencia, queden registradas las citadas obras en el fichero de libros escolares de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo escolar que se cita de la localidad de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril), se crean, con carácter definitivo, y de régimen general de provisión, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversas localidades; y

Teniendo en cuenta que figura en la citada Orden ministerial un Grupo escolar en la localidad de Carmona (Sevilla), para el que fué establecido por Orden ministerial fecha 8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), un Consejo de Protección escolar, y por tanto, el régimen especial de provisión del mismo.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación del Grupo escolar de niños «San Blas», de seis secciones y Director sin grado, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), acordada por la citada Orden ministerial fecha 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

AVILA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lanzahita.

BADAJOS

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aceuchal.

BURGOS

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Director sin grado, en la calle Salas, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

CÁCERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

CASTELLÓN

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vall de Almonacid.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Cuña, del Ayuntamiento de Oza de los Ríos.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villaverde y Pasaconsol.

GERONA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Canprodon.

Una Unitaria de niños en La Farga, a base de la Escuela Mixta—actualmente vacante—existente, del Ayuntamiento de Las Llosas.

GRANADA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alamedilla.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cortijo Nuevo, del Ayuntamiento de Baza.

Dos Unitarias de niñas, números 3 y 4, en el casco del Ayuntamiento de Benamaurel.

Una Escuela Mixta en Torre de Guájar, del Ayuntamiento de Guadix.

GUADALAJARA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Setiles.

HUESCA

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Albalate de Cinca, a base de las dos Unitarias de niños existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Albalate de Cinca, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Alberuela de Tubo.

Una Sección de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar de niñas del casco del Ayuntamiento de Barbastro.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Candanos.

Una Sección de párvulos en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Huesca (capital).

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones—dos de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Sariñena, a base de la Escuela Graduada de niñas de cuatro secciones y la Escuela de párvulos existentes.

J A É N

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Sabote.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Sabote.

L E Ó N

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Manzaneda, del Ayuntamiento de Truchas.

LÉRIDA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albatarrach.

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Poble de Segur.

MADRID

Una Unitaria de niños y una de niñas en la calle María Odiaga, de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

MALAGA

Una Escuela Graduada de niñas, «San Ignacio de Loyola», con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Fuente Piedra, a base de dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes.

Una Escuela Graduada de niños, «San Juan Bosco», con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Fuente Piedra, a base de dos Unitarias de niños existentes.

MURCIA

Una Unitaria de niños en Lo Campoo, del Ayuntamiento de Alguazas.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pereda, del Ayuntamiento de Cartelle.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Amieva.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro.

SEGOVIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Duruelo.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos y una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Consuegra.

Una Unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de La Mata, a base de la Escuela Mixta, servida por Maestro, en San Pedro de la Mata.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en la calle Obispo Muñoz, del Ayuntamiento de Burjasot.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Oliva, a base de la Graduada de niños «Gregorio Mayáns», de cinco secciones, y la Unitaria de niños número 1, existentes en el mismo edificio escolar.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales parroquiales en las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños en la Parroquia de «Nuestra Señora del Rosario», del casco del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante).

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cuatro secciones, en la Parroquia del casco del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona).

Una Unitaria de niños en la Parroquia

del casco del Ayuntamiento de Porreras (Baleares).

Una Unitaria de niños en la Parroquia «San Juan Bautista», del casco del Ayuntamiento de Archena (Murcia).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia del «Sagrado Corazón de Jesús», de Ribera, del Ayuntamiento de Molina (Murcia).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y cinco de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de 5.248.378,25 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencia abarca la total construcción del Centro con los servicios anejos del mismo: talleres, laboratorios, gimnasio, cantina y hogar del Frente de Juventudes;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 5.248.378,25 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto. 5.248.378,25 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.929.886,83.

Pluses sociales, 654.981,13.

Quince por ciento beneficio industrial, 589.483,02.

Total presupuesto contrata, 5.174.350,98 pesetas.

Honorarios Arquitecto: Por formación proyecto Tarifa primera, grupo cuarto, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 28.472,03.

Honorarios Arquitecto: Por dirección de obras (igualmente afectados por los descuentos aludidos), 28.472,03.

Honorarios del Aparejador: 60 por 100 de los de dirección de obra, 17.083,21.

Total, 74.027,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fechas 13 y 25 de febrero último lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas, en su día, una tercera parte con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, y los dos tercios restantes con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de cinco millones doscientas cuarenta y ocho mil trescientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente. Se invertirá en primer lugar el tercio de aportación municipal, y a continuación se pagará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Pediatría y Puericultura», en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, y cumplidos los trámites a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de niñas en el barrio Las Carolinas, del término municipal de Villaverde (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en el barrio de Las Carolinas, del término municipal de Villaverde (Madrid), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisoriamente una Escuela Nacional unitaria de niñas en el barrio de Las Carolinas, del término municipal de Villaverde (Madrid).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorarios: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El P. Director de la V. O. T. de Jesús.

c) Vicepresidente: R. P. Laureano de Las Muñecas.

d) Vocales: Hno. Ministro de la V. O. T. de Jesús de Medinaceli; Hna. Ministra de la V. O. T. de Jesús de Medinaceli; Hno. Secretario y Hna. Secretaria de la V. O. T. de Jesús de Medinaceli, y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regerarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos), redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales Gutiérrez, por un presupuesto total de 4.748.604,53 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencia abarca la total construcción del Centro, con los servicios anejos del mismo:

talleres, laboratorios, gimnasio, vivienda del Conserje, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 4.748.604,53 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto: 4.748.604,53 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.832.021,83 pesetas.

Pluses: 166.215,33 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial: 574.803,27 pesetas.

Total presupuesto de contrata: pesetas 4.573.040,43.

Honorarios de Arquitecto: Por formación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, afectados por el descuento previsto en el Decreto de 7 de junio de 1933, 51.636,50 pesetas.

Honorarios de Arquitecto: Por dirección de obra, 77.454,75 pesetas.

Honorarios del Aparejador: 60 por 100 de los de dirección de obra, 46.472,85 pesetas.

Total: 175.564,10 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quiehes con fechas 16 de marzo y 12 de abril pasados lo informan favorablemente:

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiendo realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos), redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales Gutiérrez, por un presupuesto total de 4.748.604,53 pesetas.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente, y se pagarán con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Calella (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Calella (Barcelona), redactado por el Arquitecto don Julio Chinchilla por un presupuesto total de 4.268.868,09 pesetas;

Resultando que el proyecto a que se hace mención asciende a la cantidad total de pesetas 4.268.868,09 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto: 4.268.868,09 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.394.419,56 pesetas; pluses, pesetas 238.063,06: 15 por 100 de beneficio industrial, 509.162,93 pesetas. Total presupuesto contrata: 4.191.645,55 pesetas.

Honorarios Arquitectos: Por formación proyecto, tarifa 1.º, grupo 4.º, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 29.701,17 pesetas. Honorarios Arquitecto: por dirección de obra (igualmente afectados por los descuentos aludidos, 29.701,17 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 17.820,20. Total, 77.222,54 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fechas 10 de febrero de 1956 y 12 de abril lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día una tercera parte, o sea un millón cuatrocientas veintidós mil novecientas cincuenta y seis pesetas con tres céntimos, con cargo al excelentísimo Ayuntamiento de Calella, y los dos tercios restantes, es decir, dos millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos doce pesetas con seis céntimos, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de adaptación del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella (Barcelona), redactado por el Arquitecto don Julio Chinchilla Ballesca, por un presupuesto total de cuatro millones doscientas sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con nueve céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente. Se invertirá en primer lugar el tercio de aportación municipal, y a continuación se pagará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se acepta la renuncia al cargo de Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al reverendo Padre D. Santos Beguiristain.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Rvd. Padre D. Santos Beguiristain, interesando se le acepte la renuncia a su

cargo de Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1942 dispuso la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración del personal dependiente del mismo, así como la creación de un Juzgado Superior de Revisiones, al frente del cual estaría un Juez, designado entre funcionarios del Ministerio.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron este requisito resulta aconsejable suprimir la limitación impuesta por la Orden de referencia, respecto a que el nombramiento de Juez Superior de Revisiones haya de recaer precisamente en funcionario del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

El artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de enero de 1942 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—A todos los efectos que se deriven de la aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1939, pero principalmente para el estudio y formalización de las propuestas que correspondan en los expedientes de revisiones acordadas o que en lo sucesivo se acuerden, queda instituido en el Departamento un Juez Superior de Revisiones, designado entre funcionarios dependientes de este Ministerio o de Cuerpos u Organismos del Estado de reconocida especialización jurídica, que estará asistido de las colaboraciones personales que la Subsecretaría acordará. Este Juez dictaminará también los expedientes de depuración incoados por las Comisiones provinciales sobre los que aún no hubiera recaído juicio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel), formulado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, con un presupuesto total de 4.253.817,09 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la siguiente forma:

Ejecución material, 3.572.427,45 pesetas.
Deducción por pluses reglamentarios, 304.659,33 pesetas.

Total, 3.267.768,12 pesetas.

Quince por ciento de beneficio indus-

trial sobre 3.267.768,12 pesetas, 490.165,21 pesetas.

Importe de la contrata, 4.062.592,66 pesetas.

Honorarios por redacción de proyecto y dirección de obra, a partes iguales, efectuadas las deducciones reglamentarias, pesetas 114.371,83.

Honorarios de Ayudante, 60 por 100 de los de dirección, 34.314,38 pesetas.

Suman 4.211.278,92 pesetas.

Uno por ciento de premio de pagaduría, sobre 4.253.817,09 pesetas, 42.538,17 pesetas.

Total, 4.253.817,09 pesetas.

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 3 de marzo último, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, y que su adjudicación debe realizarse por el sistema de concurso-subasta, abonándose su importe con cargo a los fondos disponibles de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel), redactado por el Ingeniero agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, a quien asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de cuatro millones doscientas cincuenta y tres mil ochocientos diecisiete pesetas con nueve céntimos (pesetas 4.253.817,09).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de concurso-subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnicos y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe, contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se distribuye un crédito para gratificar al personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94 preceptúa que los cargos jerárquicos en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas y concreta que concederán derechos a percibir estas remuneraciones a los Directores de Grupos Escolares y Escuelas Graduadas de seis o más secciones; los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magiste-

rio y los Inspectores general y centrales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones Provinciales; concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas Especiales que, por su índole, exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario, y, por último, el mismo texto legal dispone que los Profesores de las Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Directores de Escuelas Graduadas de seis o más secciones de Madrid, Barcelona y Valencia, perciban una remuneración de residencia análoga a la que disfrutaron los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas obligaciones, incluyéndose en éstas en la vigente Ley de Presupuestos a los Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio, figura crédito en el presupuesto del corriente ejercicio, Sección octava, Servicios de Educación Nacional, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto.

En su virtud,

Este Ministerio, una vez contraído el crédito en 3 del actual mes por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento y fiscalizado el gasto en 8 del mismo por la Intervención general de la Administración del Estado, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 91 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, ha resuelto:

Primero.—Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias se conceden, con antigüedad de 1 de enero del corriente año, las remuneraciones siguientes:

a) A los Inspectores general y centrales, la individual de 6.000 pesetas anuales.

Directores de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino), la de 6.000 pesetas.

Secretarios de idem id., la de 5.000 pesetas.

Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, la de 6.000 pesetas.

Inspectores Secretarios de idem id., la de 5.000 pesetas.

A los Regentes de las Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, la de 6.000 pesetas.

Directores propietarios de Graduadas de seis o más secciones, la de 6.000 pesetas.

Directores interinos de Graduadas de seis o más secciones, la de 3.000 pesetas.

Este crédito afecta al servicio de todas las provincias, y por lo que respecta al Magisterio, sólo puede ser satisfecho a los que pertenezcan al Escalafón General y en activo servicio como tales Regentes y Directores.

ESCUELAS ESPECIALES

Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»: Once dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal directivo, Profesorado y de servicios especiales.

Escuela Nacional de Anormales: Dieciocho dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal directivo, Profesorado y de servicios especiales.

Colegio Nacional de Sordomudos: Cuarenta dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una al personal directivo, Profesorado y de servicios especiales.

Colegio Nacional de Ciegos: Treinta y seis dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una al personal directivo, Profesorado y de servicios especiales.

Curso Permanente de Dibujo: A la Profesora, la de 2.000 pesetas.

Escuela de Sordomudos de Santiago de Compostela: A la Profesora Maestra Nacional, la de 2.000 pesetas.

b) Del propio modo se conceden también desde primero de enero del corriente año las remuneraciones por residencia siguientes:

A los Profesores numerarios los Especiales de Religión, Música Francés y Dibujo y los Profesores adjuntos de las Es-

Escuelas del Magisterio, de Madrid, Barcelona y Valencia—sin que puedan incluirse en las vacantes a otros Profesores agregados o interinos—, la individual de 1.000 pesetas anuales.

A los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria de Madrid, Barcelona y Valencia—sin que puedan figurar agregados—, la de 1.000 pesetas.

A los Inspectores Jefes de Madrid y Barcelona, la de 2.750, y al Inspector Secretario de Madrid, la de 1.750 pesetas, mientras que regenten el cargo los que lo ocupaban en primero de enero de 1947, y en caso de cese, los nuevos, sólo a razón de 1.000 pesetas.

Al Inspector Jefe e Inspector Secretario de Valencia, la de 1.000 pesetas.

A los Regentes propietarios de las Escuelas Prácticas Anejas a las del Magisterio y Directores propietarios de Graduadas de seis o más secciones de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000 pesetas.

Segundo. Las nuevas creaciones de Graduados de seis o más secciones, cuyos Directores no estuviesen posesionados con anterioridad a primero de abril último, no tendrán derecho al percibo de gratificación durante el vigente presupuesto, teniendo en cuenta que la totalidad del crédito se ha distribuido con arreglo a la situación de los destinos a la citada fecha.

Tercero. Continúan en vigor las normas de procedimientos establecidas por los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden de 1.º de febrero de 1951, que insertó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Granada que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacognosia general y especial» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y cumplidos los trámites previos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba

(Lugo), redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de 5.060.703,34 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del Centro con los servicios anejos del mismo: talleres, laboratorios, gimnasio, cantina y hogar del Frente de Juventudes, etcétera;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 5.060.703,34 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto, 5.060.703,34 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.801.318,56 pesetas.

Pluses sociales, 622.597,54 pesetas.

Quince por ciento beneficio industrial, 570.197,76 pesetas.

Total presupuesto contrata, 4.994.113,76 pesetas.

Honorarios del Arquitecto: Por formación proyecto: Tarifa primera, grupo cuarto, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 25.611,38 pesetas.

Honorarios del Arquitecto: Por dirección de obra (igualmente afectados por los descuentos antes aludidos), 25.611,38 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 15.366,82 pesetas.

Total, 66.589,58 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Delegación de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fecha 15 de marzo último y 18 de los corrientes, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de refe-

rencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo), redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de cinco millones sesenta mil setecientos tres pesetas y treinta y cuatro céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata, darán comienzo inmediatamente, y se pagarán con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela unitaria y vivienda para Maestro, en La Acebosa-San Vicente de la Barquera (Santander).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 2 de marzo de 1956, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de marzo de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Rincón Lazcano, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria y vivienda, en La Acebosa (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander) verificada en 23 de mayo de 1956, y adjudicada provisionalmente a don Justo Arrusti Fuente,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Justo Arrusti Fuente, vecino de Encartes (Santander), en la cantidad líquida de pesetas 229.740,84 que resulta una vez deducida la de 26.237,81 pesetas a que asciende la baja del 10,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 255.978,65 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de instalación de juegos infantiles en el campo de recreo del Grupo escolar «José Ibáñez Martín», en Pliego (Murcia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 21 de marzo de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de abril de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Rincón Lazcano, referente a la subasta de las obras de instalación de juegos infantiles en el campo de recreo del Grupo escolar «José Ibáñez Martín», Ayuntamiento de Pliego (Murcia), verificada en 23 de mayo de 1956 y adjudicada provisionalmente a don Manuel Amo Unanúa,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Amo Unanúa, vecino de Alcantarilla (Murcia), en la cantidad líquida de pesetas 211.788,05 que resulta una vez deducida la de 23.584,30 pesetas a que asciende la baja del 10,02 por 100 hecha en su proposición, la de 235.372,35 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se concede subvención a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, con cargo al Patrimonio de la Junta Central del Ramo.

Resultando que hasta el día de la fecha no ha recaído acuerdo definitivo de aprobación de los Presupuestos formulados por las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de febrero último;

Resultando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión de 14 del corriente, acordó proponer la concesión de subvenciones a las expresadas Juntas Provinciales y Locales para el pago de las nóminas de personal, atenciones necesarias de material correspondientes al mes de mayo en curso, aumentadas en el importe de los atrasos pendientes de pago en la fecha de cese de los Patronatos Locales de Formación Profesional, aportaciones que han de tener el carácter de anticipo de las que resulten necesarias para nivelar los Presupuestos de los repetidos Organismos correspondientes al semestre de abril a septiembre de este año, con cargo al crédito global figurado en el capítulo III, artículo primero, concepto único del Presupuesto extraordinario de la Junta Central;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de marzo último se aplazó la aplicación de lo dispuesto en la norma tercera de 7 del mismo mes referente a remuneraciones por gastos de gestión directiva y por dotaciones a los Secretarios y funcionarios administrativos y subalternos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, y que por la Orden circular de 16 del corriente se fija la cuantía que debe asignarse a los funcionarios en cuestión, continuando en suspenso el abono de indemnizaciones por gestión directiva hasta que se aprueben las plantillas con las nuevas dotaciones al personal de los Centros oficiales de enseñanza;

Resultando que la citada Orden de 7 de marzo de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13, prohibía expresamente incluir en los Presupuestos semestrales de las repetidas Juntas cantidad alguna para el pago de cuotas de Mutualidades, Montepíos, Seguros Sociales y Subsidios de cualquier clase de índole análoga, hasta que se ultimase el estudio en tramitación de la unificación de tales conceptos o su sustitución por otro en armonía con las características esenciales que concurren en los Centros de Formación Profesional Industrial que rige el Estado; mas teniendo en cuenta que la suspensión por algún tiempo del pago de tales cuotas o beneficios de carácter social puede irrogar perjuicios a los beneficiarios; y

Teniendo en cuenta que se ha contratado el gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y emitido informe favorable en 25 del corriente mes la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Económica de la repetida Junta, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorguen a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial que han presentado el proyecto de Presupuesto para el semestre de abril-septiembre de este año, las subvenciones que a continuación se indican, con destino al pago de las obligaciones de personal, material o atrasos anteriores a su construcción, con aplicación al crédito figurado en el capítulo III, artículo primero, concepto único, del presupuesto extraordinario de la Junta Central, aprobado en 31 de enero de este año:

Albacete, 20.000 pesetas; Avila, 50.000; Badajoz, 150.000; Baleares, 20.000; Burgos, 75.000; Cáceres, 75.000; Castellón, 35.000; Ciudad Real, 30.000; Córdoba, pesetas 150.000; La Coruña, 100.000; Cuenca, 125.000; Granada, 50.000; Guadalajara, 10.000; Guipúzcoa, 300.000; Huelva, pesetas 25.000; Jaén, 40.000; Las Palmas, 100.000; León, 50.000; Lérida, 50.000; Logroño, 50.000; Lugo, 50.000; Madrid pesetas 400.000; Málaga, 25.000; Murcia, pesetas 100.000; Oviedo, 200.000; Palencia, 40.000; Pontevedra, 30.000; Salamanca, 50.000; Santander, 40.000; Segovia, pesetas 20.000; Sevilla, 80.000; Tarragona, pesetas 65.000; Teruel, 15.000; Valencia, pesetas 250.000; Valladolid, 40.000; Vizcaya, 340.000; Zamora, 50.000; Zaragoza, 25.000.

2.º Que se otorguen las siguientes subvenciones con igual destino y aplicación presupuestaria a las Juntas Locales que a continuación se indican:

Alcoy, 25.000; Avilés, 15.000; Baracaldo, 35.000; Béjar, 25.000; Cartagena, 100.000; El Ferrol, 100.000; Gijón, 40.000; Linares, 25.000; Mahón, 100.000; Melilla, 20.000; Reus, 160.000; Tarrasa, 10.000; Vigo, pesetas 30.000; Villanueva y Geltrú, 15.000.

3.º Que por no hallarse constituida la Junta Provincial de Barcelona y continuar funcionando, en consecuencia, los Patronatos Locales de Formación Profesional de Badalona y Vich, se les otorgue a éstos las subvenciones de 25.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, con iguales características que las anteriormente mencionadas.

4.º Que tan pronto se reciban en la Junta Central los Presupuestos del semestre mencionado correspondientes a la Junta Provincial de Cádiz y a la Local de Eibar, se proceda a la concesión de las subvenciones procedentes.

5.º Que se abonen a los Secretarios y personal administrativo y subalterno de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial las remuneraciones que les correspondan, conforme a la instrucción de 16 del corriente mes de mayo, y que asimismo, continúen abonándose hasta nueva orden el importe de las cuotas de Seguros Sociales, Montepíos y Mutualidades Laborales y demás subsidios de carácter social en la cuantía y por los conceptos que venían efectuando los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara), redactado por el Arquitecto don Francisco Riestra Limeses, por un presupuesto total de 4.905.550,62 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del Centro y servicios anejos del mismo, por un importe total de 4.905.550,62 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto, 4.905.550,62 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.587.194,06; plus sociales, pesetas 717.438,82; 15 por 100 beneficio industrial, 538.079,10 pesetas. Total presupuesto contrata, 4.842.711,98.

Honorarios Arquitecto: Por formación proyecto, tarifa 1.ª, grupo 4.º, afectados

por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 24.168,71 pesetas. Honorarios de Arquitecto: Por dirección de obra (igualmente afectados por los descuentos antes aludidos), 24.168,71 pesetas. Honorarios del Aparejador: 60 por 100 de los de dirección de obras, 14.501,22 pesetas. Total, 62.838,64 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 21 y 22 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día una tercera parte, o sea un millón seiscientos treinta y cinco mil ciento ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, con cargo al excelentísimo Ayuntamiento de Sigüenza, y los dos tercios restantes, es decir, tres millones doscientas treinta y tres mil trescientas sesenta y siete pesetas con ocho céntimos, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara), redactado por el Arquitecto don Francisco Riestra Limeses, por un presupuesto total de cuatro millones novecientos cinco mil quinientas cincuenta pesetas con sesenta y dos céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente. Se invertirá en primer lugar el tercio de aportación municipal, y a continuación se pagará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid.

Ilmos Sres.: La peculiaridad de los estudios de carácter técnico y profesional hacen patente la conveniencia de que en los Centros en que se cursan sean establecidas otras enseñanzas de tipo formativo, las cuales se pueden desarrollar eficazmente con el adecuado funcionamiento de un Aula de Cultura.

La necesidad de disponer de medios económicos y de locales que reúnan las condiciones para tal finalidad obligan a fijar el criterio de que las citadas enseñanzas se implanten a medida que se cuenten con aquéllos, por lo cual se crean,

de momento, en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid, con ocasión de inaugurarse el nuevo edificio destinado a las mismas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid un Aula de Cultura. Comprenderá la organización de:

a) Conferencias sobre temas culturales de gran amplitud (Historia, Geografía, Economía, Literatura, Arte, etc.) y otros de aplicación más directa a las enseñanzas de la Escuela, como son las de carácter industrial y técnico.

b) Excursiones y visitas de marcado carácter histórico y artístico.

c) Proyecciones cinematográficas, bien como complemento de las actividades anteriores o en sesiones semanales.

d) Exposiciones anuales de trabajos realizados por los propios alumnos sobre pintura, dibujo, escultura y otras realizaciones manuales artísticas, utilizando análogos materiales y medios de que se dispone en los talleres.

e) Coros y representaciones teatrales por parte de los alumnos.

2.º El Director de la Escuela de Peritos, de acuerdo, en su caso, con el de la Maestría Industrial, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas el Profesor del Centro que reúna condiciones adecuadas para regentar el Aula de Cultura.

Este someterá cada trimestre a la aprobación del Director el plan de actividades, en el que ha de comprenderse, por lo menos, una sesión semanal (preferentemente en la tarde de los sábados y con duración máxima de dos horas), incluyendo conferencias, conciertos y proyecciones para la mayor amenidad de aquella.

3.º Para sufragar los gastos necesarios se concederá una subvención anual de 36.000 pesetas, que se harán efectivas, en la forma siguiente: una tercera parte, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas; otra por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y la restante, por mitad, entre las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial.

4.º Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas y Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Víctor José Herrero Llorente, Catedrático de Instituto, contra Orden ministerial de 7 de marzo de 1956, que declara desierta la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, que, entre otras vacantes, se había anunciado su provisión por concurso de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Víctor José Herrero Llorente, Catedrático de Instituto, contra Orden ministerial de 7 de marzo de 1956, que declara desierta la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, que, entre otras vacantes, se había anunciado su provisión por concurso de traslado;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1955 se convocó concurso de traslados para la provisión,

por este sistema, de determinadas vacantes de cátedras de «Latín» de los Institutos de Enseñanza Media que se anunciaba, entre las que figuraban la del Instituto de Ciudad Real, que fue interesada por el señor Herrero;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de marzo de 1956, se resuelve el citado concurso declarando desierta la cátedra del Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Real, y contra cuya Orden ministerial interpone el señor Herrero recurso de reposición, habida cuenta que dentro del plazo, y por reunir las condiciones de la convocatoria, había presentado instancia solicitando, entre otras, la referida plaza, y no puede declararse desierta desde el momento en que existen concursantes interesados, por lo que termina suplicando se declare nula dicha Orden en lo que se refiere a este extremo;

Resultando que, en trámite de sustanciación del presente recurso, el recurrente presenta un escrito, de fecha 24 de abril del presente año, alegando que el depósito de pago del título profesional de Catedrático lo hizo en el Instituto de Mahón, en donde presta actualmente sus servicios, con fecha 22 de enero de 1955, y que el hecho de que en la hoja de servicios se omitiere el haberlo realizado, no puede ser imputable tal falta al recurrente, toda vez que se trata de un dato de la documentación del personal docente a que se refiere la Orden de 14 de diciembre de 1938; y por ende, le es de aplicar, con analogía en su caso la doctrina contenida en la Orden ministerial de 31 de enero de 1956;

Vistas la Real Orden de 23 de agosto de 1878, Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1931, 14 de diciembre de 1938, 7 de septiembre de 1955, 31 de enero y 7 de marzo de 1956, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión deducida por el recurrente carece de todo fundamento jurídico y, además, es incongruente con respecto a la resolución administrativa impugnada, toda vez que la declaración por el Departamento de desierta la plaza interesada por el recurrente no obedece a que su solicitud fuera estimada por el Ministerio como presentada fuera de plazo, sino porque el señor Herrero no reunía las condiciones exigidas taxativamente por la Orden ministerial de convocatoria, según la cual los concursantes para poder ser admitidos al concurso (de conformidad con la Orden ministerial de 31 de junio de 1931, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real Orden de 23 de agosto de 1878) tenían que acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o, al menos, del certificado de haber reclamado su expedición, y no acreditados estos extremos por el concursante no podía, en modo alguno, incluirse entre los aspirantes a las cátedras anunciadas, por cuya razón, no siendo solicitada en forma, hubo de procederse por la Administración a la declaración de desierta;

Considerando que por las razones que proceden, evidencia que el recurrente no reunía las condiciones requeridas en el concurso, puesto que pudo muy bien presentar a él certificado acreditativo de haber satisfecho el pago, como lo hace en su escrito de fecha posterior, y cuyas alegaciones no desvirtúan los fundamentos precedentes, porque la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1938, en su apartado c) del artículo 3.º, se refiere a las normas que han de seguir los órganos directivos de los Centros de enseñanza, en cuanto a la documentación que concierne a su Centro, pero en modo alguno en la expedición de las hojas de servicios, que es cuestión puramente personal del interesado, limitándose la intervención de los funcionarios a constatar la veracidad de los datos que en ella se contienen, de lo que se desprende que

la omisión de cualquiera de éstos que deba constar en la referida hoja es imputable exclusivamente a la parte, razón por la que es inaplicable al presente caso la doctrina contenida en la Orden ministerial de 31 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Vicente Hernández, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Vicente Hernández, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de febrero de 1956;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1956 el señor Vicente Hernández solicitó de la Dirección General de Enseñanza Media que se le reconociese el derecho a percibir los obvenacionales correspondientes al segundo semestre del año 1955, como Profesor Auxiliar del Instituto «Fray Luis de León», de Salamanca, habida cuenta que si bien fue jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de fecha 26 de febrero de 1955, al amparo del artículo segundo del Decreto de 12 de marzo de 1954, se le prorrogó la función docente por todo el año académico, petición que fue desestimada por Orden de 9 de febrero de 1956, y contra la que interpone el presente recurso de alzada insistiendo en su petición de que le sea reconocido el derecho a percibir los obvenacionales correspondientes al segundo semestre de 1955;

Vistos las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1955 y 9 de febrero de 1956, Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, Decreto de 12 de marzo de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el derecho a percibir los obvenacionales por el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media, viene dado en función a la presentación de servicios docentes, y que al hoy recurrente, pese a encontrarse en situación de jubilado, le fué prorrogada—por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1955, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 12 de marzo de 1954—durante todo el año académico, la referida función, y por ello se le reconoció el derecho a percibir los correspondientes al primer semestre del año 1955; por los mismo razonamientos lógicos es de aplicar igual criterio con respecto a los del segundo semestre, sin que sea óbice el hecho de que el recurrente no formara parte de los Tribunales examinadores, por cuanto el problema se reduce a determinar si el beneficiario ha dedicado sus actividades a la enseñanza dentro de los plazos establecidos, y evidenciado esto, procede admitir, en justa doctrina, la pretensión deducida.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelven los escritos formulados por don Celso Joaniquet Pons, preparatorios de recursos de responsabilidad civil y otros extremos, en relación con expropiación de terrenos para instalaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por don Celso Joaniquet Pons, preparatorios de recursos de responsabilidad civil y otros extremos, en relación con expropiación de terrenos para instalaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Resultando que don Celso Joaniquet Pons, mediante escritos formulados con fecha 1 de febrero último y 13 del mismo mes, reitera diversas consideraciones con relación al expediente de expropiación forzosa tramitado sobre terrenos de su propiedad situados en esta capital, con destino a instalaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al tiempo que prepara recurso de responsabilidad civil, a tenor de la Ley de 5 de abril de 1904, contraída, a su juicio, por las actuaciones u omisiones llevadas a efecto en el aludido expediente de expropiación;

Resultando que en los mismos escritos el señor Joaniquet se refiere al planteamiento de cuestiones concernientes al repetido expediente de expropiación forzosa ante el Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 2.114, 2.312 y 3.114;

Resultando que con posterioridad a la presentación de ambos escritos se dictó la Orden ministerial de 15 de marzo de 1956 por la que se desestima anterior recurso de alzada interpuesto por el señor Joaniquet contra la resolución del Gobernador civil de Madrid, fecha 25 de abril de 1955, por la que se fija justiprecio de los mencionados terrenos expropiados para ampliación del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de aquel Consejo, y se estima parcialmente el mismo recurso que contra la misma resolución interpusiera dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, fijando en definitiva la valoración de terrenos impugnada en la cantidad de 2.554.100 pesetas (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril del 56);

Vista la Ley de 5 de abril de 1904, Reglamento para su aplicación, Orden ministerial de 15 de marzo de 1956 y demás de aplicación;

Considerando que habiendo interpuesto el propio solicitante tres recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Supremo señalados con los números 2.114, 3.114, 2.312, sobre hechos sustanciales que habrían de ser considerados en la supuesta responsabilidad, cuyo recurso trata de preparar el interesado, está claro la existencia de una cuestión «sub Judice» que previamente ha de resolverse antes de que quepa examinar y pronunciarse sobre ella en el ejercicio de la anunciada acción civil, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 5 de abril de 1904, que el interesado invoca y que terminantemente señala que «la acción civil no podrá interponerse mientras se esté tramitando procedimiento contencioso-administrativo sobre la infracción lesiva»;

Considerando que, en cuanto al concreto aspecto del justiprecio de los terrenos expropiados, han sido objeto de re-

solución producida con posterioridad al escrito objeto de la presente y por Orden ministerial de 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1956), desestimatorio de recurso del propio interesado, y parcialmente estimatoria del también de alzada interpuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas contra la valoración dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid en 25 de abril de 1955; Orden ministerial contra la que el señor Joaniquet puede interponer los recursos legalmente establecidos si se estimara lesionado en sus derechos.

Este Ministerio ha resuelto declarar no haber lugar a resolver sobre el contenido de los escritos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña María Morro Coll contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña María Morro Coll contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1955, sobre adjudicación a la interesada de número escalafonal como consecuencia de su reingreso en el Magisterio, por indulto;

Resultando que la señora Morro Coll fué separada definitivamente del servicio del Magisterio por consecuencia de depuración, y en virtud de revisión de su expediente consiguió ser repuesta en la enseñanza y nombrada por Orden ministerial de 24 de julio de 1944 Maestra de Alforjas (Tarragona);

Resultando que por Orden ministerial de 4 de octubre de 1945 volvió la referida Maestra a ser baja en el Escalafón a consecuencia de expediente gubernativo por abandono de destino, en el que no consta haberle pasado, como correspondía, el oportuno pliego de cargos;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1954 la señora Morro Coll elevó a la superioridad escrito en súplica de reingreso en el Magisterio, a lo que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden ministerial de 16 de febrero de 1955, aplicando la legislación de indultos contenida en el Real Decreto de 30 de enero de 1920, accedió con las limitaciones que el mismo Real Decreto en su artículo tercero determina, en orden a la colocación en el Escalafón, ratificadas en la Orden ministerial de 28 de septiembre último;

Resultando que en 22 de octubre de 1955 la mencionada Maestra elevó al Ministerio el escrito de súplica que motiva el presente informe, en el que insiste sobre las circunstancias que le impidieron tomar posesión en 1944 de la Escuela de Alforjas, acompañando certificado facultativo con el que se acredita la imposibilidad en que entonces se encontraba de viajar, por lo que solicitó autorización para tomar posesión ante la Sección Administrativa de Baleares, solicitud que le fué devuelta sin surtir efectos;

Resultando que tramitado el presente expediente como recurso, a Sección de Recursos propuso su pase al Consejo Nacional de Educación por si procedía la aplicación del artículo sexto del Decreto de 9 de diciembre de 1955, publicado mientras tenía lugar esta tramitación;

Vistos el Real Decreto de 20 de enero de 1920, el Decreto de 9 de diciembre último y las Ordenes ministeriales de 4 de

octubre de 1945, 16 de febrero de 1955 y 8 de septiembre de 1955;

Considerando que la no interposición por la interesada del recurso procedente impugnando en tiempo y forma la Orden ministerial de 4 de octubre de 1945, utilizando el momento legal para poder aducir eficazmente las irregularidades de procedimiento habidas en la instrucción del expediente que motivó su separación del Magisterio, así como el no alegar a su tiempo las causas de fuerza mayor que la impidieron tomar posesión de su destino en período reglamentario, confieren a dicha Orden ministerial el carácter de consentida por la solicitante, adquiriendo, por tanto, firmeza en derecho;

Considerando que, en uso de las facultades discrecionales que a la Administración corresponden, por Orden ministerial de 16 de febrero de 1954 la Maestra doña María Morro Coll obtuvo la gracia de indulto, ingresando en su virtud en el ejercicio de su función oficial en la forma y condiciones que determina el Real Decreto de 30 de enero de 1920, por lo que en la referida Orden ministerial de indulto no concurren los requisitos que son exigibles a toda impugnación por vía de recurso, ya que ni material ni formalmente lesiona derecho alguno ni interés legítimo de la indultada, careciendo en consecuencia de fundamentación jurídica toda reclamación que contra la misma ahora puede formularse, argumento extensivo a la Orden ministerial de 8 de septiembre último, la cual ha de estimarse como complemento y aclaración de la de 16 de febrero;

Considerando que si bien en derecho no hay razón legal para acceder a la súplica de la solicitante, teniendo en cuenta la ejemplar conducta de la misma, aseverada fehacientemente por autorizada testimonio que consta en el expediente; que la interesada acredita suficientemente con certificación facultativa, que igualmente acompaña, la imposibilidad de tomar en su día posesión de la Escuela para que fué nombrada, así como el hecho de haber sido resuelto su expediente gubernativo de abandono de destino sin audiencia previa de la expedientada, son circunstancias por las que puede estimarse el presente caso como excepcional;

Considerando que si bien los hechos constitutivos de la situación profesional actual de la solicitante fueron producidos y resueltos bajo legislación anterior, es lo cierto que durante la tramitación de la presente instancia ha sido publicado el Decreto de 9 de diciembre de 1955 sobre rehabilitación de los Maestros Nacionales que hubiesen sufrido sanción en virtud de expediente gubernativo, o que debido a fuerza mayor no pudieron tomar posesión de su destino, cuyo contenido, en cuanto tenga de favorable, puede ser aplicado retroactivamente al presente caso;

Considerando que el artículo sexto del referido Decreto dice: «Los Maestros a los que se concede la rehabilitación de la sanción de separación definitiva del Magisterio reingresarán en el mismo al final del Escalafón, cualquiera que fuese su categoría anterior. Sin embargo, en casos excepcionales el Ministro podrá a propuesta motivada del Consejo Nacional de Educación, disponer que los Maestros rehabilitados reingresen en el último número de la categoría que tenían en la fecha de la separación», lo que quiere decir: que la concesión de este beneficio de reingreso por la propia categoría que se tenía anteriormente es competencia discrecional del Ministerio.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta motivada del Consejo Nacional de Educación, ha acordado, dadas las circunstancias excepcionales del caso, acceder al reingreso de doña María Morro Coll por el último número de la categoría que tenía en el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Adela Pardo Calvo contra Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 por la que se desestima su anterior recurso de alzada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Adela Pardo Calvo contra Orden ministerial de 6 de marzo de 1956 por la que se desestima su anterior recurso de alzada;

Resultando que doña Adela Pardo Calvo, Maestra nacional de Almansa (Albacete), en situación de excedencia especial de mujer casada, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la adjudicación de una Escuela vacante en La Solana (Ciudad Real), alegando que así procedía en aplicación de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, por tratarse de Escuela de censo análogo a la de procedencia; siendo desestimada su petición por dicho Centro directivo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la señora Pardo Calvo recurso de alzada, resuelto por este Departamento con fecha 6 de marzo de 1956 en sentido desestimatorio, por entenderse que la norma legal citada por la recurrente «no establece en parte alguna que el reintegro provisional haya de realizarse precisamente por la Escuela que desea la Maestra»; contra esta resolución se dirige el presente recurso de reposición;

Vistos el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, según redacción dada por el Decreto de 11 de agosto de 1953; la Orden ministerial de 14 de junio de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión que plantea este recurso—ya resuelto anteriormente por este Departamento en alzada—es la de si la Maestra recurrente, en situación de excedencia especial de casada y procedente de la Escuela de Almansa, tiene derecho a que se le adjudique automáticamente la vacante de La Solana, en razón al único fundamento de que ésta última es localidad de censo análogo de población a Almansa;

Considerando que la legislación aplicable en el momento en que la solicitud de la recurrente se produjo estaba constituida por el artículo 121 del Estatuto del Magisterio (en la redacción dada por el Decreto de 11 de agosto de 1953) y la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, y de la correcta interpretación de ambas disposiciones legales se viene a la confirmación de la Orden ministerial recurrida, ya que el espíritu de las mismas consiste en proteger una especie de derecho de reserva de la plaza que la mujer casada tuvo en propiedad y que hubo de abandonar precisamente en razón de su estado civil, por la cual razón el artículo 121 del Estatuto señala como beneficios concedidos a estas Maestras en primer lugar, la conservación automática y preferente de reintegrarse por la misma Escuela de procedencia, si está vacante, u otra de la misma localidad, y sólo para el caso de que esto no sea posible, el reintegro en Escuela de localidad de censo análogo; pero en el bien entendido de que estos beneficios no pueden convertirse nunca en un medio a disposición de la Maestra excedente para

mejorar de Escuela o lograr la que particularmente le interese a espaldas de todo el minucioso procedimiento establecido por el Estatuto en relación con los traslados del Magisterio, y a esto último conduciría la interpretación querida por la recurrente;

Considerando que, por consiguiente, lo único que permite la legislación invocada (incluso prescindiendo de la modificación que introduce la ulterior Orden ministerial de 18 de octubre de 1955) es que la Maestra en situación de excedencia especial que desee reintegrarse en el servicio activo, supuesta la no existencia de vacante en su localidad de origen, se dirija a la Administración en petición de una escuela de localidad de censo análogo, a la vista de cuya petición la Administración podrá adjudicarle la que estime conveniente, y cuya adjudicación tendrá carácter provisional hasta que—y esto a opción de la propia Maestra—se produzca vacante en la localidad de origen o la interesada pida seguir definitivamente en esta otra localidad;

Considerando que en cuanto a las razones que alega la recurrente de que en la localidad de La Solana tiene constituido su hogar familiar, son muy estimables, pero únicamente podrán producir sus efectos a través de los correspondientes turnos en que se convoquen a concurso de traslado las vacantes del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 13 de octubre de 1955, que la sanciona con traslado de destino.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de octubre de 1955, que la sanciona con traslado de destino;

Resultando que, al girar visita a la Escuela de Pesquera de Duero, de la que era titular doña Casilda Rodríguez Pascual, en los primeros días de octubre de 1954, la Inspección comprobó la ausencia de la mencionada Maestra, por lo que se incoó el expediente gubernativo correspondiente, en el que la interesada se descargó aportando copia de una diligencia de toma de posesión, con fecha 9 de octubre de 1954, y efectos económicos de 1 de septiembre anterior, como Maestra propietaria provisional de una escuela de Madrid, así como copia de instancia solicitando de la Delegación Administrativa de Madrid, con fecha 21 de septiembre de 1954, instando prórroga para incorporarse a la escuela de que era propietaria; organismo que le concedió quince días de licencia, con fecha 28 del mismo mes y año;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 13 de octubre de 1955, resolvió el expediente de referencia mediante Orden ministerial de 13 de octubre de 1955, que sanciona a la señora Rodríguez Pascual con traslado de destino, por faltas reiteradas de asistencia a clase, y pérdida de haberes dejados de percibir, por estimar la existencia de un historial de ausencias de la escuela durante muchos años, con grave

perjuicio para la enseñanza aunque apareciesen autorizadas por diversos motivos, pero no las faltas correspondientes a los días 10 de septiembre al 28 del mismo mes de 1954;

Resultando que contra la precitada resolución interponiéndose recurso la interesada, impugnando la calificación de reincidente que la Orden recurrida señala toda vez que la única sanción subsistente lo fuera de «amonestación privada», equivalente a la reglamentaria de apercibimiento, que no deja constancia en el expediente, a tenor del artículo 198 del Estatuto; que tampoco existe la sanción de «traslado de destino y pérdida de haberes dejados de percibir»; que la Administración había autorizado la ausencia de la escuela desde el día 10 al 29 de septiembre de 1954, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida.

Vistos los artículos 198, 204 y concordantes del Estatuto general del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que aun cuando se admitiese que la interesada hubiese supuesto fundamentalmente que iba a ser nombrada con carácter provisional para una escuela de esta capital y que se la excusase, por tan breves días, de comenzar e interrumpir el curso escolar en la escuela de que era propietaria, no por ello dejó de producirse el hecho de que durante diez días se produjeron las señaladas faltas de asistencia, sin que estuviesen suficientemente autorizadas, toda vez que hasta el día 28 de septiembre no se la concedió la licencia que la recurrente invoca; por lo que, a tenor del apartado b) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio, han de considerarse aquellas faltas reiteradas como graves y sancionables, de conformidad con el artículo 199 del mismo Estatuto, de la segunda a la quinta de las previstas en el artículo 198, según lo hiciera la Orden recurrida;

Considerando que dentro de la señalada graduación de sanciones graves la Dirección General pudo apreciar discrecionalmente la que estimó más indicada, atendidas las circunstancias concurrentes en el caso y las señaladas interrupciones en la función docente, que si por aparecer cubiertas por autorizaciones reglamentarias impidieron en otros tantos casos poner término a la indicada anomalía, que tantos perjuicios vino a producir de hecho en la enseñanza en aquella localidad, en el caso del expediente impone a la Administración la apreciación y sanción de las señaladas faltas con el señalado criterio adoptado dentro de sus facultades, aun no apreciando la ambigua circunstancia de reincidencia, considerada bajo un punto de vista estrictamente legal;

Considerando que en cuanto a la pérdida de haberes no ha sido impuesta como sanción, sino que constituye mera consecuencia de la medida preventiva de suspensión de empleo y sueldo en el expediente gubernativo que se iniciaba, conforme el artículo 204 del Estatuto, procediendo su pérdida, toda vez que constituye condición esencial para percibirlos la prestación de servicios, de la que los haberes son contraprestación, hasta que la interesada se reincorpore a las funciones activas de la docencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se acepta, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una finca para la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Villafranca del Panadés (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) se autorizó a este Ministerio para crear en Villafranca del Panadés (Barcelona), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 2 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 1955, acordó ceder al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la finca sita en aquel término municipal, partida «Sota la Creu de San Salvador o las Tiras de San Salvador», de cabida total de dos hectáreas 83 áreas y quince centiáreas; lindante: al Este, con campo de José Font Rovira; al Sur, con la carretera de Barcelona a Valencia; al Oeste, con herederos de Antonio Ferrer, José Almirall, Pablo Martorell y Antonio Font, y al Norte, con sucesores de Manuel Alayo Blanch, en la cual finca ha de construirse el edificio del Centro. Este Ministerio, a la vista de la anterior oferta, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para el fin expresado la finca cuya situación y demás circunstancias se reseñan anteriormente.

2.º La aceptación de este inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca del Panadés responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Director del Instituto Laboral de Villafranca del Panadés para que, en nombre de aquél y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para la formalización de esta cesión, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura que con este motivo se otorgue. Serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de la localidad los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que con tal formalización se originen.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se acepta en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la cesión gratuita del edificio que actualmente ocupa el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía (Valencia).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de junio) se autoriza a este Ministerio para crear en Gandía (Valencia) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial,

creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 23 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión plenaria del día 28 de noviembre de 1955, acordó ceder al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional el edificio que hoy ocupa el Centro, con la condición de que sea siempre destinado a esta clase de Enseñanzas, o Media Superior, revirtiendo automáticamente a la Corporación Municipal la propiedad de sus pertenencias y accesiones si no se cumpliera esta cláusula.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Gandía quedará exento de contribuir en las nuevas obras de instalación o ampliación del Instituto Laboral, que puedan realizarse en lo sucesivo por el Estado o por el Patronato Nacional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la cesión gratuita del edificio que actualmente ocupa el Centro de esta clase de Enseñanzas en la localidad, con las condiciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento.

La aceptación de este inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de la localidad responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Director del Centro de Gandía para que, en nombre de aquél y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para la formación de esta cesión, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura que con este motivo se otorgue.

Serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de la localidad los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con tal formalización.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Biología».

* Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo pre-

venido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto.
Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Derecho Internacional Público».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y ad-

crita a las enseñanzas de «Farmacognosia general y especial».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso para la instalación de una fábrica de óxido de calcio en la zona de las Vegas Bajas del Guadiana, en la provincia de Badajoz.

Ilmo Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril último Orden de este Ministerio por la que se convocaba concurso para la instalación de una fábrica de óxido de calcio en la zona de las Vegas Bajas del Guadiana, en la provincia de Badajoz, dándose al efecto un plazo aun no finalizado para la presentación de proposiciones, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna, y existiendo, por otra parte, en trámite ordinario, una petición análoga que cubre la capacidad de producción mínima que allí se fijaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede anulado el concurso de referencia que para la instalación de una fábrica de óxido de calcio se convocó por Orden ministerial de 22 de marzo último

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tito», número 11.168, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de grafito y otros nombrado «Tito», número 11.168, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del

Distrito Minero en 3 de noviembre de 1953 formó la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado, durante el plazo reglamentario, su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince días, pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 3 de enero de 1954 no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado, durante el plazo legal, prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Tito», número 11.168, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amistad», número 2.787, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Amistad», número 2.787, de la provincia de Gerona, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito en 14 de septiembre de 1953 propone el pase de este permiso a concesión derivada;

Resultando que esa Dirección General en 27 de abril de 1954, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, resolvió denegar el pase a concesión derivada por incumplimiento de los artículos 58 de la Ley de Minas, y 66, 68, 69, 168 y 170 del Reglamento de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado el interesado en 22 de mayo de 1954, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento, dejó pasar con exceso el plazo señalado sin formular contestación alguna

Vistos la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente;

Considerando que no habiendo solicitado, durante los plazos legales, prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta de caducidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Amistad», número 2.787, de la provincia de Gerona, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Reina», número 11.047, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de arsénico nombrado «La Reina», número 11.047, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito en 3 de noviembre de 1953 formó la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado, durante el plazo reglamentario, su prórroga ni la conversión en concesión de explotación;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días, pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 17 de julio de 1954 no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado, durante el plazo legal, prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación; y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Reina», número 11.047, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amparo IV», número 3.312, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Amparo IV», número 3.312, de mineral de cristal de roca, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito en 29 de mayo de 1954 formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado, durante el plazo reglamentario, su prórroga ni la conversión en concesión de explotación, derivada del mismo;

Resultando que la Dirección General en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 8 de julio de 1954 no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado, durante el plazo legal, prórroga para continuar la investigación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Amparo IV», número 3.312, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marinieve», número 9.752, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Marinieve», número 9.752, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 20 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento general para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Marinieve», número 9.752, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Bachiller», número 9.754, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «El Bachiller», número 9.754, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 17 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 177 y 205 del Reglamento general para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Bachiller», número 9.754, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-

tículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 9.742, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «San Antonio», número 9.742, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 20 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento general para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 9.742, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Elisa», número 9.708, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Santa Elisa» número 9.708, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de

investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General, en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 28 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo reglamentario prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Elisa», número 9.708, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá establar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se concede autorización a la entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» para la producción y comercio de semilla híbrida de maíz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de abril de 1953, y de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de 17 de agosto de 1953, se autorizó por este Ministerio a la entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», con carácter provisional, para que pudiera dedicarse a la producción y comercio de semilla de maíz híbrido.

Durante el plazo de vigencia de la autorización esta entidad ha cumplido todos los requisitos que se prescriben en la legislación vigente, por lo que, y de acuerdo con la propuesta emitida por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza a la entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», con domicilio en Zaragoza, calle de San Jorge, número 8, para dedicarse a la producción y comercio de semilla de maíz híbrido por un periodo de doce años, a contar de 1 de mayo de 1956; debiendo dar cumplimiento a lo que se establece en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953 y a las normas que se puedan dictar por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Adhesión del Gobierno de Finlandia al Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas, por la Circular C.N. 454, 1956—Tratados—, de fecha 9 de mayo de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Por orden del Secretario general tengo a bien informarle que con fecha 30 de abril de 1956 el Gobierno de Finlandia ha depositado en manos del Secretario general de las Naciones Unidas el instrumento de adhesión al Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural (con su Protocolo), de conformidad con el artículo IX del mismo.

Esta notificación se hace según estipula el artículo XV del Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1956.

Extensión a Rhodesia y Nyasalandia del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas, por la Circular núm. C.N. 33, 1956—Tratados—, de fecha 5 de abril de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente: «La Secretaría General informa que, por carta recibida el 22 de marzo de 1956, la Delegación Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas ha notificado la extensión a la Federación de Rhodesia y Nyasalandia del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, en 22 de noviembre de 1950, con arreglo al artículo XIII del mismo.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1956.

Canje de notas prorrogando la validez de las Listas «E» y «G» anejas al Protocolo adicional al Acuerdo Comercial hispano-griego, de 1 de junio de 1955.

Embajada Real de Grecia en España

Madrid, 14 de mayo de 1956.

Señor Ministro:

Habiendo sido prorrogado tácitamente por un año el Acuerdo Comercial entre España y Grecia, tengo el honor de orden de mi Gobierno de rogar a Vuestra Excelencia tenga a bien comunicarme si

el Gobierno español está de acuerdo en que la validez de las Listas de Mercancías «G» y «E», anejas al Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial de 1 de junio de 1955, sea también prorrogada por un año, es decir, del 15 de mayo de 1956 al 14 de mayo de 1957.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Christos Diamantópoulos.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grecia.

A Su Excelencia D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, Etc., etc., etc.—Madrid.

Madrid, 14 de mayo de 1956.

Excelentísimo Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo a su carta de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Habiendo sido prorrogado tácitamente por un año el Acuerdo Comercial entre España y Grecia, tengo el honor de orden de mi Gobierno de rogar a Vuestra Excelencia tenga a bien comunicarme si el Gobierno español está de acuerdo en que la validez de las Listas de Mercancías «G» y «E», anejas al Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial de 1 de junio de 1955, sea también prorrogada por un año, es decir, del 15 de mayo de 1956 al 14 de mayo de 1957.»

Al comunicarle la conformidad de mi Gobierno con lo que antecede aprovecho la ocasión, Señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr. Christos Diamantópoulos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grecia.—Madrid.

Los textos que anteceden son copia traducida y copia fiel, respectivamente, de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 1 de junio de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

Servicio de reivindicación de Bienes en el extranjero

Haciendo pública la relación que se cita de valores expropiados durante la dominación marxista.

Se hace público para conocimiento de quienes interesen que han sido recuperados los siguientes valores expropiados durante la dominación marxista:

1. Cédulas Hipotecarias Argentinas, 5 por 100, series «A»:

Números: 7659/60, de 50 pesos; 7607/12, de 100 pesos; 8202, 14406, 14624, 14703, 14705/11, 15548, 20335, de 500 pesos; 59927, 69788/95, 69840/47, 70145/156, 70905/914, 73379/99, de 1.000 pesos.

2. Bonos del Gobierno Federal de los Estados Unidos del Brasil, empréstito oro 1911, 4 por 100:

Números: 11655/56, 33547/551, 43889, 58108/90, 59498/502, 62455/498, 66002/3, 71676/78, 80555/560, 89872/74, 92525/258, 96279/81, 108874/78, 111602/7, 115341/349.

Las personas que se consideren con título bastante sobre dichos valores deberán ponerse en relación con el Servicio de Reivindicación de Bienes en el Extranjero (Dirección General de Política Económica.) (Teléfono 22-37-07.)

Madrid, 8 de junio de 1956.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarías de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 Decreto de 25 de junio de 1954 y Orden de 6 de diciembre de 1952.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Sigüenza (Guadalajara).
Torrejón de Ardoz (Madrid).
Benabarre (Huesca).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Oliva de la Frontera (Badajoz).
Palafrugell (Gerona).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Belvis de la Jara (Toledo).
Denia (Alicante).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Las Audiencias remitirán, transcurrido el plazo del concurso, las instancias presentadas a la mayor brevedad posible.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso de traslado para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan.

SEGUNDA CATEGORÍA

Soria. — Traslación de don Bienvenido González Poveda.
Santa Cruz de Tenerife 1.—Traslación de don Daniel de Lucas Martínez.

TERCERA CATEGORÍA

Reus.—Promoción de don Elisardo Limia Pérez.
Tolosa.—Promoción de don Julio Manuel Ortíz y de Novales.
Hellín. — Traslación de don Fernando Ruiz del Arbol.

CUARTA CATEGORÍA

Belmonte (Cuenca).—Traslación de don Víctor Aranzabe Navarro.
Illescas.—Promoción de don José Luis de Molinuevo Maraño.

QUINTA CATEGORÍA

Brihuega. — Promoción de don Manuel Elola Fernández.
Cinchilla.—Traslación de don Gonzalo García Servet.

Priego (Cuenca).—Traslación de don Vicente Gimeno Gómez.
Grazalema.—Traslación de don José Onorato Ariza.
Baltanás — Traslación de don Enrique Abad Fernández.
Belchite.—Excedencia de don Mario Buisan Bernad.
Medina-Sidonia.—Promoción de don José Conejo Limón.
Laguardía.—Promoción de don Pedro Manuel Erdozain Díez.
Pina de Ebro.—Promoción de don José Escoda Bella.
Icod.—Promoción de don Antonio Vaqueiro Muñoz.
Herrera del Duque.—Promoción de don Antonio Ramos Gavilán.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que, en el caso de ser designados para la vacante que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948 se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Albarracín, Catalunyaud, Cartagena número 2, Cebreros, Cervera de Pisuegra, Coin, Fraga, Fuentesauco, La Cañiza, Mondoñedo, Santa Cruz de Tenerife, Victoria y Arenys de Mar.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numéricamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid 6 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 8 de junio de 1956, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Barcelona. Hospitalet de Llobregat.—Proyecto de reparación del pavimento de las calles del Generalísimo Franco y Santa Eulalia y construcción del pavimento de la calle de París. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las sugerencias que contiene.

2.º Barcelona. Hospitalet de Llobregat.—Proyecto de construcción de una cloaca y dos alcantarillas en la calle del Generalísimo Franco. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos exigidos por la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

3.º Navarra. Capital. — Proyecto de reforma de las Ordenanzas de Construcción en el solar cayente a la calle de Francisco Bergamín, colindante con terrenos propiedad de los Padres Jesuitas. Se acuerda no acceder a la reforma solicitada, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

4.º Pontevedra. Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la calle B, transversal a la de González Sierra. Fué aprobado.

5.º Pontevedra. Vigo. — Proyecto de pavimentado y urbanización de la calle de Miragaya, entre M. de Valladares y F. Sánchez (transversal de M. de Valladares). Quedó aprobado.

6.º Pontevedra. Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Venezuela (de Gran Vía a Campo de Granada). Fué aprobado.

7.º Pontevedra. Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la avenida de circunvalación, entre el Campo de Granada y López Mora. Quedó aprobado.

8.º Pontevedra. Vigo. — Proyecto de pavimentado y urbanización de la calle de Espiñeiro, entre Sanjurjo Badia y barriada de Espiñeiro. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos requeridos en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

9.º Pontevedra. Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Bolivia, entre la Gran Vía y la Areosa. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad para que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

10. Pontevedra. Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la IV Transversal, entre las avenidas d. Garç Barbór y Felipe Sánchez. Se acuerda aprobar el proyecto, siempre que se subsanen las deficiencias existentes en las partidas del alcantarillado.

11. Pontevedra. Vigo. — Proyecto de ensanche y pavimentado de la calle del Rocio (Bouzas). I y II Sección. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, para que el

Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

12. Pontevedra. Vigo. — Proyecto de emisario general de la zona de Riobarreiro. Se acuerda devolver el proyecto, al objeto de que se complete con los datos exigidos en sus informes por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

13. Pontevedra. Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Torrecedeira. Se acuerda devolver el proyecto, al objeto de que se complete con los datos exigidos en sus informes por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

14. Pontevedra. Vigo. — Proyecto de pavimentado y urbanización de la calle de la República Argentina, entre la plaza del M. de Valladares y F. Sánchez (transversal de M. de Valladares). Se acuerda devolver el proyecto al objeto de que se complete con los datos exigidos en sus informes por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

15. Salamanca. Capital. — Proyecto de modificación de las ordenanzas de la construcción en el interior y ensanche de la ciudad, en cuanto a altura de la edificación. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que sea estudiado nuevamente con arreglo a los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia, y además para que sea informado después por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1956.—El Subsecretario Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la garantía complementaria que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido ejecutadas más del 50 por 100 de las obras de «Saneamiento parcial de Sagunto (Valencia)», por Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A., de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver a la citada Empresa la garantía complementaria que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento, para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha garantía, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Parque de Bomberos en Huesca», ejecutadas por don Félix Navarro Juan de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento, para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, José Macián.

Dirección General de Sanidad

Circular haciendo pública la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican, Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan.

Don Leopoldo Calleja Esteban y don Francisco Cabrera Ferrero, Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad los partidos de Fuentes de Andalucía y La Lentejuela (Sevilla), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 128 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que los demás Veterinarios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo pública la solicitud de permuta de los Practicantes titulares don Luis Gómez Gómez y don Antonio Gómez Martínez, con destino en los Ayuntamientos de Canena (Jaén) y Mancha Real (Jaén)

Don Luis Gómez Gómez y don Antonio Gómez Martínez, Practicantes titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Canena (Jaén) y Mancha Real (Jaén), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando la subasta de obras que se indica a don Isaac Vázquez Alvarez.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 31 de mayo de 1956, página 3534, se reproduce debidamente rectificada.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora y reforma de la pavimentación con adoquinado de la calle del Arzobispo Guisasaola-C. L. Travesías de Oviedo (Oviedo)».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Isaac Vázquez Alvarez vecino de Oviedo, provincia de Oviedo, con domicilio en Oviedo, calle de Pumarín, número 11, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de diciembre de 1956 y por la cantidad de 650.650 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 731.072,27, la baja de 80.422,27 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 40.211,13 pesetas, y en beneficio del Ayuntamiento de Oviedo la cantidad de 40.211,14 pesetas, previniéndose que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Binéfar y Huesca, provincia de Huesca, expediente número 4.653, a «Automóviles La Oscense, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Binéfar y Huesca, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Andrés Grúas Mirasol con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Binéfar y Huesca, de 79 kilómetros de longitud, pasará por Monzón, estación del ferrocarril de Selgua, Selgua, Ilche, Berbegal, Lapediguera, Laluenga, Ponzano, Lascellas, Angües, Velillas y Sítamo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Huesca para el punto kilométrico 34.525 de la carretera de Huesca a Monzón, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Binéfar y Huesca, y otra expedición entre Huesca y Binéfar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», matrícula HU-1492, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «R. E. O.», matrícula O-9683, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la

propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,4096 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,3406 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05109 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia por cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos veintiséis (2,26) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.372—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Eibar y Pamplona, provincias de Guipúzcoa y Navarra, expediente número 5.642, a «Celestino Idarreta e Hijos, S. R. C.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Eibar y Pamplona, provincias de Guipúzcoa y Navarra, a «Celestino Idarreta e Hijos, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Eibar y Pamplona, de 107 kilómetros de longitud, pasará por Placencia, Vergara, Anzuola, Vi-

llarreal, Zmárraga, Ormaiztegui, Beasain, Lazcano, Ataún, Arbizu, Lacunza, Arruazu, Huarte-Araquil, Echarren, Irurzun, Erice y Barrio Plano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Pamplona para Arbizu, puntos intermedios y viceversa; de Lizarrusti para Beasain, puntos intermedios y viceversa; de Beasain para Vergara y viceversa; de Zumárraga para Vergara, puntos intermedios y viceversa, y de Vergara para Eibar, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Eibar y Pamplona y otra expedición entre Pamplona y Eibar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Leyland», de 42 HP. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 50 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Pegaso», de 40 HP. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 45 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y los servicios de la Estación Municipal de Autobuses de Pamplona.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) y Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Minera Guipuzcoana (Ferrocarril de Pamplona a Lasarte) un canon de coincidencia de nueve treinta y tres (9,33) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra la fecha

en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.366—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arja y Burgos, con hijuelas de Cilleruelo de Bezana a Soncillo y de Covanera a Tubilla del Agua, provincia de Burgos, expediente número 4.777, a «Continental Auto, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arja y Burgos, con hijuelas de Cilleruelo de Bezana a Soncillo y de Covanera a Tubilla del Agua, provincia de Burgos, a «Continental Auto, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Arja y Burgos, de 98 kilómetros de longitud, pasará por San Vicente, Herbosa, Cilleruelo de Bezana, Paradores de Barrio, Venta Orbaneja, Quintanilla Escalada, Valdeateja, San Felices, Covanera, Sedano, Masa, Quintanilla, Sobresierra, Mata, Ubierna, Quintanaortuño, Sotopalacios, Vivar del Cid, Morocisla y Villatoro. El de la hijuela entre Cilleruelo de Bezana y Soncillo, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Virtus, y el de la hijuela entre Covanera y Tubilla del Agua, de cuatro kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Arja y Burgos y otra expedición entre Burgos y Arja, con desvíos en ambas expediciones para penetrar en Soncillo y Tubilla del Agua.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford» de 22 HP. de potencia carburante, gasolina; matrícula M-63135, con capacidad para 32 viajeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 HP. de potencia carburante, gasolina; matrícula M-63078, con capacidad para 27 viajeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,350 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente. grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.365—O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ferrol del Caudillo Vilaboa, provincia de La Coruña, expediente números 2.574 y 2.797, a don Francisco Bellas Rivera.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ferrol del Caudillo y Vilaboa, provincia de La Coruña, a don Francisco Bellas Rivera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Ferrol del Caudillo y Vilaboa, de 28 kilómetros de longitud, pasará por San Mateo, Santa María, Meirás, Lago, Cobal y Loira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo comprendido entre el kilómetro 10,760 y 13,035 de la carretera de El Ferrol a Cedeira, con destino a El Ferrol y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vilaboa y El Ferrol del Caudillo y otra expedición entre El Ferrol del Caudillo y Vilaboa.

El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Diamond T», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-5130, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Reo», de 23 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula C-4371, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,26 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,039 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,186 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente. grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.364—O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Chantada, provincias de La Coruña y Lugo expediente número 933, convalidando el que actualmente explota, a don Nonito Pereira Souto.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Chantada, provincias de La Coruña y Lugo, convalidando el que actualmente explota, a don Nonito Pereira Souto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Coruña y Chantada, de 125 kilómetros de longitud, pasará por Betanzos, Oza de los Ríos, Trasanqueros, Curtis, Vilasantar, Présadas, Corredoiras, Dormea, Corneda, Mellid, Palas del Rey, Monterroso y Taboada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre La Coruña y Chantada, y otras dos expediciones entre Chantada y La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Diamond», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-5357, con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Ómnibus marca «Diamond», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-5026, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Ómnibus marca «Diamond», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-5026, con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales destinados a Administración, garaje y talleres en La Coruña, valorados en 833.333,33 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,349 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0514 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 320 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de tres sesenta y nueve (3.69) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.363—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Murcia y Torreveja, provincias de Murcia y Alicante, expediente número 4.704, convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murcia y Torreveja, provincias de Murcia y Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Murcia y Torreveja, de 55 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de realizar paradas intermedias. El Servicio se realizará, por lo tanto, de Murcia para Torreveja y viceversa.

3.ª Se realizarán solamente en los meses de julio, agosto y septiembre las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torreveja y Murcia y otra expedición entre Murcia y Torreveja. Los domingos y festivos de los meses de julio, agosto y septiembre se realizarán dos expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia y Alicante.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Studebaker», de 21 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-11019, con capacidad para 31 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior. Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las efaturas de Obras Públicas de Murcia y Alicante.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 95 kilogramos con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del once cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia y Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.380—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Yeste, provincia de Albacete, expediente número 4.515, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de don Francisco Perea Sánchez».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Yeste, provincia de Albacete, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de don Francisco Perea Sánchez», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Hellín y Yeste, de 71 kilómetros de longitud, pasará por

Isso, Cobatillas, Matanza, Elche de la Sierra, Peñarubia, Pantano y Pedro Antón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Hellín y Yeste y otra expedición entre Yeste y Hellín.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «G. M. C.», de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina, matrícula AB-3373, con capacidad para 23 viajeros sentados, siete en primera, ocho en segunda y ocho en tercera clase.

Otro ómnibus de reserva marca «Studebaker», de 32 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-4831, con capacidad para 21 viajeros sentados, siete en primera, ocho en segunda y ocho en tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0,346 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,315 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,267 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,022 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 160 kilogramos con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Esta línea sólo se utilizará en caso de interrumpirse la vía normal.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.379—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Junta Provincial de Instrucción Pública».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente a Fundación instituida en Oviedo, por fundador desconocido, con la denominación de «Junta Provincial de Instrucción Pública», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa la cátedra de «Pediatria y Puericultura», de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vi-

gente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.^a La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeños.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite,

mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Granada que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.
- 7.^a La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.
- 9.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, iniciada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaria General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) Certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre), y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas de aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Terapéutica física» de las Universidades de Valencia y Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden

de 24 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero del mismo año), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Valladolid, los siguientes aspirantes:

Don Vicente Belloch Zimmermann.
Don Mariano Badell Suriol.
Don José García Zarandieta.
Don Severino Pérez Modrego.
Don Francisco Campoy Vidal.
Don Manuel Roiz Noriega.
Don Joaquín Díaz de Rabago Pérez; y
Don Ignacio García-Valdecasas Guerrero.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Taquimecanógrafa en el Instituto Nacional Agronómico.

Concurso-oposición para una plaza de Taquimecanógrafa en el Servicio Central de este Instituto, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas y una gratificación fija, también anual, de 4.800 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición las mujeres españolas, solteras, que habiendo cumplido los dieciocho años antes de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO tengan menos de treinta y dos en la misma fecha.

Para tomar parte en el referido concurso-oposición habrán de solicitarlo las interesadas del Director del Instituto Nacional Agronómico mediante instancia, que deberá tener entrada en el Registro General del Instituto (Ciudad Universitaria) dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si en el último día fuese festivo se prorrogará al siguiente hasta las trece horas, consignándose en ella con claridad el nombre y apellidos de la solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio y demás circunstancias que reúna, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio del solicitante.

d) Certificación acreditativa de su estado de soltería.

e) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, hallarse cumpliéndolo, estar exenta del mismo o, tener solicitada su prestación, teniendo en cuenta que quienes fueren nombradas no podrán tomar posesión de su destino mientras no tenga cumplido este deber nacional.

f) Dos fotografías, tamaño carnet.

g) Cuantos documentos se estimen necesarios para acreditar mayores méritos.

Los ejercicios del concurso-oposición, que serán juzgados por el Tribunal que oportunamente se designe, serán los siguientes:

1.º Escritura al dictado, a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar principalmente la ortografía.

2.º Escribir taquígraficamente, durante diez minutos, de un texto dictado por el Tribunal, a una velocidad mínima de 30 palabras por minuto, con traducción

y escritura a máquina; durante esta segunda parte, setenta y cinco minutos. Se apuntará la velocidad, traducción ortografía y mecanografía.

3.º Escritura a máquina durante veinte minutos, copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se tendrá en cuenta para la calificación la velocidad, la perfección de la escritura, número de faltas y acabada presentación del escrito.

4.º Redacción de correspondencia y archivo de documentos.

La opositora que resulte aprobada no podrá solicitar la excedencia voluntaria hasta después de transcurridos dos años de haber tomado posesión de su destino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a plazas de Profesores numerarios de «Lengua y Literatura Españolas» de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura Españolas» de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Almería, Lérida y Soria, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) para completar documentaciones, y formular reclamaciones,

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidas y excluidas, ordenadas en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931:

Opositoras admitidas:

1. D.ª Celestina Vallina Alonso.
2. D.ª Carmen Agulló Vives.
3. D.ª Josefa Caravaca Villegas.
4. D.ª Azucena María Pérez Núñez.
5. D.ª María del Perpetuo Socorro Ramos Mariñas.
6. D.ª María del Carmen García Surrallés.
7. D.ª María Patrocinio Sarabia Ferrer.
8. D.ª Sofía García García.
9. D.ª Ligia Guadalupe López Sánchez.
10. D.ª María Angeles Rodríguez Arango.
11. D.ª Josefa Valladares Conde.
12. D.ª Emilia Alvarez García.
13. D.ª Mercedes Valladares Verduras.
14. D.ª Mercedes Barea Cuesta.
15. D.ª Rosa Moreno Rosado.
16. D.ª María del Carmen Moles Hernández.
17. D.ª Alicia Martínez Lustáu.
18. D.ª María del Carmen Martín Arantave.
19. D.ª María Dolores Suárez Fernández.
20. D.ª Purificación Redondo Vázquez.
21. D.ª Manuela García Ruiz-Funes.
22. D.ª Felisa Urriaga Fernández.
23. D.ª Ana Luisa Soláns Serra.
24. D.ª Gregoria Olivia González Pérez.
25. D.ª María Blanca González García.
26. D.ª Matilde Cerrolaza Asenjo.
27. D.ª María Pozoblanco Moreno.
28. D.ª María Luz Ruiz de Loizaga Pérez.
29. D.ª Ángela del Pilar Martín Casabiel.
30. D.ª Josefa Luna Guillén.
31. D.ª María del Rosario López Báez.
32. D.ª Carmen Bautista Martín.
33. D.ª María de la Consolación Escaleras Bustio.
34. D.ª Tadea Fuentes Vázquez.

35. D.^a Andrea Gómez Maqueda.
36. D.^a Remedios López Jiménez.
37. D.^a Mercedes Lázaro Curiel.
38. D.^a Alicia Roderó Rodríguez.
39. D.^a María Gabriela Porcuera de Ugarte.
40. D.^a María Colomina Vivar.
41. D.^a María del Carmen Martín Ruiz.
42. D.^a Eloisa Piñó Moreno.
43. D.^a Joaquina Navarro Albaladejo.
44. D.^a María del Prado Escobar Bonilla.
45. D.^a María Jesús López de Vergara Sicilia.
46. D.^a María de los Angeles Mayans Bonet.

Opositora excluida:

1. D.^a María Candelas Cilleruelo Urquiza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Haciendo pública la lista definitiva de aspirantes, admitidos y excluidos a plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alava, Lugo, Orense, Segovia, Soria y Teruel, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para completar documentaciones y formular reclamaciones.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Opositores admitidos:

1. D. Patricio Estrada Romero.
2. D. Pablo León Murciego.
3. D. Luis González Osuna.
4. D. Rafael Soler Galiana.
5. D. José Ruiz Fernández.
6. D. José María Gómez López.
7. D. Raimundo Drudis Baldrich.
8. D. Antonio Sánchez Arjona.
9. D. Francisco Guil Blanes.
10. D. Manuel Martínez Castro.
11. D. Ramón Rodríguez Bordallo.
12. D. Filomeno Ferrándiz Pérez.
13. D. José Luis Martínez Martínez.
14. D. Juan Antonio Gallardo Escudero.
15. D. Jesús Gil López.
16. D. Juan Julián Garro Torres.
17. D. Salvador Caballero Sánchez.
18. D. José Bonilla Rico.
19. D. Ramón Corrales Sainz.
20. D. Antonio Rosell Torrén.
21. D. Manuel Guzmán Gómez-Lanzas.
22. D. Adrián Castro Acero.
23. D. Francisco Trujillo Marín.
24. D. Juan María Cobo Vera.
25. D. Damián Ibáñez de Opacua Sáez de Elburgo. Solicita como ex combatiente.
26. D. Luis Martín Santos.
27. D. Francisco de P. Ribelles Barrachina.

Opositor admitido:

1. D. Jesús García López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes, admitidos y excluidos, a plazas de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de la Escuela del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Badajoz, Ceuta, Coruña (La), Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para completar documentaciones y formular reclamaciones.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Opositores admitidos:

1. D. Ramón Esquer Torres.
2. D. Severino Rodríguez Herrera. (Solicita como ex cautivo.)
3. D. Jesús Neira Martínez.
4. D. José Vígara Campos. (Solicita como ex combatiente.)
5. D. Emilio Nález Fernández.
6. D. Carlos Becerro Rodríguez.
7. D. José Antonio Tamayo Chinchilla.
8. D. Ramón Castro Montaner. (Solicita como ex combatiente.)
9. D. Anibal Fonseca Manzano.
10. D. Jesús Alonso Montero.
11. D. Teodoro López Sanmartín.
12. D. Luis Rubio García.
13. D. Jesús Torre Barreras.
14. D. Juan Sánchez Manzano.
15. D. Félix Pellicer Rived.
16. D. Pedro Marín Agreda.
17. D. Antonio Gómez Galán.
18. D. Fernando González Ollé.
19. D. Julio Francisco Ogando Vázquez.
20. D. Mariano Pérez Gómez.
21. D. Teófilo Villamañán del Río. (Solicita como ex combatiente.)
22. D. José Martín Riesco.
23. D. Fernando Ferreró Tolosa.
24. D. Fernando Carrasco Guerrero.
25. D. Luis José Quintela Ferreiro.
26. D. Juan Martín Felipe Suárez González.
27. D. Juan Barceló Jiménez.
28. D. Luis Ballester Segura.
29. D. Pablo Pou Fernández.

Opositores excluidos:

1. D. José Torrén Bèjar.
2. D. Francisco Zumbado Espino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso de traslado, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la vacante que existe en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Vacante una plaza en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, por fallecimiento de uno de sus funcionarios.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para la provisión de la citada vacante.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se presentarán, por conducto y con informe del Jefe inmediato, en el Registro General del Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos estimen necesarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, P. A., J. Tena.

Señor Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala nacional única de facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en la zona médica que se señala:

a) Dos vacantes en Andorra (zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido por los facultativos incluidos en la Escala de 1946 con residencia en Andorra (Teruel), y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en la Escala de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento y recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral de personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los facultativos incluidos en la Escala de 1946 y Escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se

encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Teruel.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

LUGO

Análisis Clínicos.

Una vacante para el Subsector de Monedero.

Aparato Digestivo.

Una vacante para el Sector de Lugo.

Odontología.

Una vacante para el Subsector de Monedero.

Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Vivero.

Una vacante para el Subsector de Monedero.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de Vivero.

Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el Subsector de Vivero.

Radiología.

Una vacante para el subsector de Vivero.

Tocología B).

Una vacante para el Subsector de Monedero.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los

facultativos incluidos, tanto en la escala de 1946 como en la nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Jaén y León.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

JAÉN

Análisis Clínicos.

Una vacante para el Sector de Jaén.

Odontología.

Una vacante para el Sector de Jaén.

Radiología.

Una vacante para el Sector de Jaén.
Una vacante para el Subsector de Andújar.

Urología.

Una vacante para el Sector de Jaén.

LEÓN

Análisis Clínicos.

Una vacante para el Sector de León.
Una vacante para el Subsector de Astorga.

Una vacante para el Subsector de Villablino.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Aparato Digestivo.

Una vacante para el Sector de León.

Odontología.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Villablino.

Una vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de Villablino.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Una vacante para el Subsector de La Bañeza.

Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el Subsector de Ponferrada.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Una vacante para el Subsector de Cistierna.

Radiología.

Una vacante para el Subsector de Villablino.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Una vacante para el Subsector de Cistierna.

Una vacante para el Subsector de La Bañeza.

Tocología B).

Una vacante para el Subsector de Villablino.

Una vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.

Una vacante para el Subsector de Sahagún.

Una vacante para el Subsector de Cistierna.

Una vacante para el Subsector de La Bañeza.

Urología.

Una vacante para el Sector de León.

Una vacante para el Subsector de Ponferrada.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Junto a la solicitud acompañarán también los interesados el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la escala de 1946 como en la nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Lérida y Logroño.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

LÉRIDA

Odontología.

Una vacante para el Sector de Lérida.
Una vacante para el Subsector de Tàrraga.

Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Balaguer.

Una vacante para el Subsector de Tàrraga.

Una vacante para el Subsector de Seo de Urgel.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de Ba-
laguer.

Una vacante para el Subsector de Ta-
rrega.

Una vacante para el Subsector de Seo
de Urgel.

Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el Subsector de
Tremps.

Una vacante para el Subsector de Seo
de Urgel.

Radiología.

Una vacante para el Subsector de Tá-
rrega.

Una vacante para el Subsector de
Tremps.

Una vacante para el Subsector de Seo
de Urgel.

Tocología B).

Una vacante para el Subsector de Ta-
rrega.

Una vacante para el Subsector de
Tremps.

LOGROÑO**Ginecología.**

Una vacante para el Sector de Lo-
groño.

Odontología.

Una vacante para el Subsector de Ca-
lahorra.

Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Haro.

Una vacante para el Subsector de Al-
faro.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de
Haro.

Radiología.

Una vacante para el Subsector de Ca-
lahorra.

Una vacante para el subsector de
Haro.

Una vacante para el Subsector de Al-
faro.

Tocología B).

Una vacante para el Subsector de Al-
faro.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutua-
lidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la escala de 1946 como en la nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio de 1956.

C. P. N. núm. 5.952, expedido en 3-1-1952

COMERCIAL ANDALUZA EXTREMEÑA, S. A. (C. A. E. S. A.)

Taller de confección de ropa.—Domicilio social, Peligros, 9. Taller: General Sanjurjo, 54. Madrid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción	
	Prendas	
Abrigos de piel	60.000	
Forros de piel	350.000	
Chaquetones de cuero	50.000	
Chaquetillas de cuero	75.000	
Pantalones de cuero	75.000	
Morrales	225.000	
Fundas-morrales	450.000	
Sacos petate	250.000	
Manoplas	350.000	
Tabardos	250.000	
Sacos dormir	50.000	
Tiendas de campaña	5.000	
Botas de aseo	350.000	
Botines	400.000	
Fajas	350.000	
Gorros	350.000	
Gorras	175.000	
Trajes completos	60.000	
Capotes	150.000	
Saharianas	250.000	
Guerreras	250.000	
Pantalones	350.000	
Menos	300.000	
Camisas	500.000	
Calzoncillos	500.000	
Blusas-blusones	300.000	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad anual de producción de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, suponiendo todo el taller dedicado a la confección de una sola clase de prenda de las consignadas.

C. P. N. núm. 5.953, expedido en 4-1-1952 (sustituye y anula al 3.024, expedido en 21-7-1941)

TENERIA AGUERRE.—AGUERRE PEÑA, ENRIQUE

Fábrica de curtidos y correas de transmisión.—Oficinas y fábrica: Alta, 50. Santander

Productos que fabrica:	Capacidad de producción	
	Producción normal	de producción
Suela	100.000 Kgs.	200.000 Kgs.
Ternerías y vaquetas engrasadas	15.000 »	30.000 »
Cuero industrial	25.000 »	50.000 »
Correas de transmisión hasta de un metro de ancho	150.000 mts.	300.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados, habiendo sido calculadas a base de una supuesta normalidad en el suministro de materias primas.

C. P. N. núm. 5.954, expedido en 5-1-1952

EDITORIAL NOTICIERO, S. A.

Taller de Artes Gráficas.—Oficinas y taller: Coso, 71. Zaragoza

Ediciones y publicaciones de carácter científico, literario, filosofía, letras, de los distintos Ministerios, Abastecimientos, Diputación, Ayuntamiento, etc., con las producciones siguientes:

Productos que fabrica:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Ejemplares	Ejemplares
a) Periódicos y revistas de 4 y 6 páginas	2.904.000	9.000.000
b) Obras de texto y literarias de 350 páginas	30.000	300.000
c) Trabajos comerciales: impresos de 1 ó 2 págs.	2.260.700	4.650.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a un solo apartado de los consignados.

(Continuará.)

Resoluciones de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», en solicitud de autorización de ampliación de su industria de productos químicos con una sección de fabricación de aceites ininflamables y aislantes en Tarragona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electro-Química de Flix, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Química del Nalón, S. A.», en solicitud de autorización para instalación de un secadero de pulverización en su industria de productos químicos de Trubia (Oviedo), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Industrial Química del Nalón, S. A.», para instalar el secadero que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

glo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Riera, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de ácido glutámico y sus sales, en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Productos Riera, Sociedad Anónima», para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo

notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Dentro del plazo de tres meses deberá presentarse un proyecto completo de la instalación, autorizado por técnico competente, en el que se reducirán en lo posible las importaciones y se justificarán las cantidades precisas de materias primas.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Somme, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tapones y envases metálicos, con fabricación de troqueles, brocas y piezas para maquinaria en Madrid, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Somme, Sociedad Limitada», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Previamente a la expedición del acta de puesta en marcha se someterá a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de constitución social que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Preparaciones Mecánicas del Carbón, S. A.», la instalación de un lavadero de carbón en Puertollano (Ciudad Real).

Vista la instancia suscrita por «Preparaciones Mecánicas del Carbón, S. A.», en la que solicita autorización para instalar un lavadero de carbón en Puertollano (Ciudad Real), compuesto de las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que le acompañan, a fin de tratar en él, en régimen de contrato, los carbonos de las minas de la cuenca de Puertollano (Ciudad Real);

Vistos los informes emitidos por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, Comisión para la Distribución del Carbón y Sección de Combustibles y Explosivos,

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en Puertollano (Ciudad Real), a favor de «Preparaciones Mecánicas del Carbón, Sociedad Anónima», en las condiciones siguientes:

1. La presente autorización es válida, salvo perjuicios a tercero, solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2. La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3. El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4. Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5. Toda la maquinaria será de procedencia nacional.

6. Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7. Las aguas para el lavadero se tomarán del pozo número 1 y se utilizarán en circuito cerrado, depurándose en balsas de decantación.

8. No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades del lavadero, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9. Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará el cum-

plimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

10. Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.

Autorizando la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de la cantera de Yebes a la fábrica de cemento portland de Villaluenga (Toledo), solicitada por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid con fecha 27 de octubre de 1955, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de 1.638 metros de longitud, a una tensión de 30.000 voltios, para una potencia de 100 K.W., destinada a suministrar energía eléctrica a la estación angular del teleférico para el transporte de caliza desde la cantera de Yebes a la fábrica de cemento portland de Villaluenga (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de octubre de 1955.

El presupuesto total de la instalación asciende a 116.214,05 pesetas

Vistos los informes de la División Inspectora de la RENFE de fecha 27 de enero de 1956, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de fecha 1 de marzo de 1956, del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid de fecha 27 de marzo de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 7 de mayo de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias

de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, debiendo atenderse en la parte administrativa a lo que dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y en la parte técnica a la Orden ministerial de 10 de julio de 1948

3.ª Los castilletes metálicos irán debidamente calculados y en condiciones de cimentación y arriostramiento que garanticen su perfecta estabilidad, siendo responsable la Entidad peticionaria de los perjuicios que se originen a la RENFE por las deficiencias que pudiera haber en los postes o en su instalación.

4.ª Los postes indicados deberán tener una altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a 2,50 metros sobre el conductor más alto de las líneas telefónicas y telegráficas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

5.ª Esta autorización se otorga en las condiciones expresadas en el apartado 1) de la norma décima de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1944 pudiendo, en consecuencia, ser modificada o quedar sin efecto cuando las necesidades del ferrocarril así lo exijan o a juicio de la inspección del Estado, viniendo obligada en ambos casos la Entidad peticionaria a levantar o modificar las instalaciones sin derecho a indemnización de ninguna clase.

6.ª El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña al proyecto.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

8.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo, de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de Madrid de la fecha del comienzo de estos trabajos.

9.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

10. Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

14. Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de dis-

tribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

15. Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

16. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras de instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con el Servicio de Vías y Obras de la Diputación de la provincia de Toledo.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Anunciando concurso de méritos para proveer dos plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacantes en el Instituto Geológico y Minero de España dos plazas de Ingenieros Vocales, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del capítulo XIV del Reglamento del mismo aprobado por Real Decreto de 1 de abril de 1927, debe verificarse por concurso de méritos entre Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 19 de mayo del año en curso, anuncia el oportuno concurso de méritos para proveer dichas plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Las mencionadas vacantes se proveerán, la primera de ellas por concurso libre entre Ingenieros del referido Cuerpo, y la segunda por concurso restringido entre los que hayan sido Ingenieros Vocales de dicho Centro y que habiendo

Autorizando la instalación de una fábrica de óxido de calcio y sus derivados, con una capacidad de 15.000 toneladas anuales en La Garrovilla (Badajoz), solicitada por la Sociedad Minero Metalúrgica de La Serena, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Minero Metalúrgica de La Serena, S. A., mediante instancia de fecha 22 de febrero de 1956, solicitando la autorización para instalar una fábrica de óxido de calcio, con una capacidad de 15.000 toneladas anuales, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 1956.

El presupuesto de la instalación asciende a 1.630.000 pesetas, de las cuales se destinan 700.000 a maquinaria de importación.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, de fecha 26 de abril de 1956, y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos de esta Dirección General, de fecha 24 de mayo de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de

dejado de pertenecer al mismo, a petición propia, soliciten su reincorporación.

Los solicitantes que no sean Vocales del Instituto deberán hacer constar de modo expreso su especialización o afición a la Geología y a las disciplinas que se cultivan en dicho Centro, señaladas en las seis Secciones que se indican en su cuadro de Organización, que se publica en sus Memorias anuales.

Es de aplicación a este concurso el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947 por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939 relativa a provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados, Ex combatientes y Ex cautivos, por ser menos de tres el número de las plazas a proveer.

Los Ingenieros del Cuerpo de Minas que reuniendo las condiciones antedichas deseen tomar parte en este concurso, deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio (Serrano, 37, Madrid), o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmen te:

a) Poseer el título de Ingeniero de Minas o certificación que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos de expedición del mismo o de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

b) Servicios que hayan prestado en relación con el Ramo de Minas.

c) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios sobre Geología y las disciplinas que se cultivan en dicho Centro y, a efectos de la condición preferente dispuesta por el artículo 85 del Reglamento antes citado, justificarán documentalmen te, los que lo posean, el mérito de haber formado parte de las Divisiones Regionales, tiempo en que han desempeñado dicho cargo y trabajos realizados durante el mismo.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar las instalaciones proyectadas por la Sociedad Minero Metalúrgica de La Serena, S. A., con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será fuel-oil o carbón no intervenido.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto en el que puntualizará la parte que corresponde a material de importación.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en

los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Badajoz, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moltureaciones deberá la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación de maquinaria y elementos que se precisen, y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio, en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

11. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz lo dispuesto en la condición tercera, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

12. La concesión de esta autorización queda condicionada a la prestación por parte de la Sociedad Minero Metalúrgica de La Serena de una fianza de pesetas 250.000, que deberá efectuarse ingresando en la Caja General de Depósitos de Badajoz la referida cantidad, a disposición de esta Dirección General y cuyo resguardo quedará unido al expediente. El referido depósito habrá de realizarse en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la comunicación de la presente resolución a la Sociedad interesada.

13. De esta fianza le será devuelta la cantidad de 100.000 pesetas, al exacto cumplimiento de la condición quinta, y las otras 150.000 pesetas, al exacto cumplimiento de la condición séptima, caso contrario, la fianza, o parte de la fianza no retirada, se ingresará en el Tesoro como «recurso eventual».

14. Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la auto-

rización de puesta en marcha de estas instalaciones.

Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo

suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Los beneficios que reporta en divisas la exportación de estos productos, incrementándose al obtener un mejor escandallo en los precios.

Aduana designada para realizar las importaciones: Alicante.

Aduanas exportadoras: Alicante, Barcelona, Valencia, Sevilla, Irún, Cádiz, etcétera.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de las tierras que se indican.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la Zona Baja de Vegas del Guadquivir que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley

de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 1 de junio de 1956.—El Director general.—P. D., Angel Martínez Borque.

2.356—A. C.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedentes hectáreas	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora
Parcelas 97, 252, 269 y 279 del Sector IV	79-22-50	26-6-56	10
Parcelas 1 a y b del Sector I	118-71-50	26-6-56	11
Parcelas 1 c, d y e del Sector I	109-75-00	26-6-56	17
Parcela 150 del Sector I	1-85-00	26-6-56	18
Parcelas 84, 134 y 203 del Sector IV	16-30-25	30-6-56	10
Parcelas 87, 167, 251 y 277 del Sector IV	34-00-00	30-6-56	11
Parcelas 98, 145 y 250 del Sector IV	9-40-00	30-6-56	17
Parcelas 293 y 302 del Sector IV	5-96-25	30-6-56	18

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L., de Jijona (Alicante), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases litografiados y en blanco con relieve del nombre comercial, para contener turrónes, dulces, conservas de frutas y membrillo, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada.

Domicilio: Generalísimo Franco, 107. Jijona (Alicante).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, sin obrar.

País de origen: Inglaterra.

Mercancías que ha de exportarse: Turrones, dulces, conservas de frutas, membrillo.

Países de destino: Cuba, Estados Unidos, Puerto Rico, Venezuela, Méjico, Panamá, República Dominicana, Inglaterra y otros.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Badalona (Barcelona), señores G. de Andrés, para los envases litografiados. En Ibi (Alicante), señores Pascual y Valls, Limitada, para los envases con realce nombre solicitante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco (5) por ciento (100).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Transformación, cuatro meses; exportación, dos años.

Transcribiendo instancia, extractada, de don Marcial Martínez González-Grandá, como Consejero-Delegado de Carbonell y Cia., de Córdoba, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de duelas de castaño, para su transformación en bocoyes y barriles-envases de aceitunas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados para la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Carbonell y Cia, de Córdoba, S. A.
Domicilio: Calle de Alvarez Quintero, número 62. Sevilla.

Mercancía que ha de importarse: Duelas de castaño.

Países de origen: Diversos.

Mercancía que ha de exportarse: Bocoyes y barriles-envases para aceitunas.

Países de destino: Todos los que mantengan relaciones comerciales con nuestra nación.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Agrupación, labrado, levantado, ajuste, descargado, ranurado, unión, cortado, colocación de fondos, cepillado y herrado.
Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Aimacenes de Dos Hermanas y Sevilla.
Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Doce por ciento
Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 113.638 kilos de duelas para 100 kilos de duelas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Economía en lo que suponen los derechos arancelarios de la duela a importar, lo que viene a determinar una reducción en el coste de la aceituna, facilitando la exportación de ésta y contribuyendo a una mayor producción de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.